



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

* . 1 F I 1 0 1 . 1 0 5 1 0 4 9 5 . *

PEX 177674/18

SOTO FEDERICO MATIAS P/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL
CON ABUSO SEXUAL SIMPLE- CAPITAL EXPTE. T.O.P. N° 2 11909 - 1 -

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se reúne y se constituye el Tribunal en la Sala de Acuerdos de éste **Tribunal Oral Penal N° 2**, en ejercicio de la Presidencia de Debate el Dr. ROMÁN FACUNDO ESQUIVEL, conjuntamente con el Dr. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA y el Dr. JUAN JOSÉ COCHIA, asistidos por la Señora Prosecretaria Autorizante Dra. SHEYLA BEATRIZ TROIA, con el objeto de dictar sentencia en la causa caratulada "SOTO FEDERICO MATIAS P/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE- CAPITAL EXPTE. T.O.P. N° 2 11909, 1 (PEX 177674/18) en el que han tomado intervención el Señor Fiscal del Tribunal Dr. GUSTAVO E. SCHMITH BREIKREITZ, por la Querrela los Dres. FRANCISCO [REDACTED] y SOFIA DOMINGUEZ, por la Defensa los Dres. [REDACTED] y PATRICIA TERESA BÁEZ, el **imputado FEDERICO MATIAS SOTO**, DNI N° 37.698.028, argentino, nacido en Corrientes, Capital el 08 de julio de 1993, de estado civil soltero, instruido, con estudios terciarios completo (técnico en periodismo) de ocupación periodista, domiciliado en Barrio Pujol, Mz. 4, Casa 12 de esta ciudad; hijo de Amelia Clara Melgarejo y Roberto Mario Celso Soto.

Seguidamente el Tribunal tomó en consideración las siguientes:

C U E S T I O N E S

PRIMERA: ¿Se encuentran probados los hechos y la autoría del imputado?

SEGUNDA: ¿Está probada su responsabilidad penal, y en su caso que calificación legal corresponde aplicar?

TERCERA: ¿Debe imponerse pena y procede la aplicación de costas?

Practicado el sorteo correspondiente, resulta que los Señores Jueces fundarán sus votos en el siguiente orden:

Dr. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL

Dr. JUAN JOSE COCHIA

Dr. ARIEL HECTOR G. AZCONA

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL DR. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL

DIJO:

En el marco de las presentes actuaciones se atribuye al imputado, Matías Federico Soto, ser autor de los delitos de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con abuso sexual simple (art. 119, 3er y 1er párrafo y 55 del C.P.).

En la requisitoria de elevación a juicio (fs. 1396/1408) se le imputa que *"...PRIMER HECHO: Que, el día 29 de diciembre de 2016, siendo las 18 hs. aproximadamente, en un departamento sito en calle Santa Fe N° 1149 de esta ciudad, el acusado Federico Matías Soto abusó sexualmente de la ciudadana [REDACTED], a quien accedió carnalmente con su miembro viril (pene) por vía vaginal, utilizando fuerza y violencia para doblegar su voluntad, y pese a la resistencia que ésta oponía. Que, éste hecho ocurrió en circunstancias en que, el día 29 de diciembre de 2016, siendo las 17 hs. aproximadamente, la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] asistió al domicilio sito en calle Santa Fe N° 1149 de esta ciudad (departamento propiedad del ciudadano Federico Aramayo), a fin de tomar tereré con el ciudadano Federico Matías Soto, quien se encontraba cuidando*



dicho inmueble debido a que el propietario del mismo había viajado; permanecieron en el lugar alrededor de una hora charlando de temas varios, siendo que un momento dado Federico Matías Soto le tocó el hombro y le dijo que ella tenía muchos nudos por lo que comenzó a realizarle masajes, situación que incomodó a la ciudadana [REDACTED], quien le expresó que deseaba irse del lugar. Ante ello, Soto la agarró del brazo y la sentó sobre su regazo, insistiéndole la ciudadana [REDACTED] en que debía irse, intentando pararse varias veces, mirando continuamente su celular que llevaba en la mano derecha. Comenzaron a forcejear porque él intentaba quitarle el celular, hasta que logró hacerlo y lo dejó arriba de una mesa que ella no alcanzaba; en ese momento la besó en la boca, pero no a la fuerza; ella lo apartó, nuevamente le dijo que se iba e intentó pararse, pero Soto lo evitó y le sacó la remera. Ante esta situación, la Srta. [REDACTED] nuevamente le manifestó que se tenía que ir, pero él la alzó y la llevó a la habitación, la acostó en la cama, y comenzó a besarla en el cuello, mientras ella continuamente le decía que se tenía que ir e intentaba pararse, pero él insistía y le manifestó que ella no iba a salir hasta que tengan relaciones sexuales. Por ello, y al darse cuenta la Srta. [REDACTED] que no se iba a poder ir si no accedía al requerimiento de Soto, es decir, a tener relaciones sexuales, le dijo que no podía porque tenía que irse, pero que al día siguiente iba a volver a verlo (siendo esto una mentira), lo que Soto acepta, pero le dice que igualmente, para poder salir, debía practicarle sexo oral. Ella se negó y le manifestó que no iba a hacer nada y que se iba, a lo que Soto se coloca nuevamente encima de ella, insistiendo, la besa en el cuello, intenta desprenderle el jean y le grita que se callara, que no la quería escuchar más. En ese momento y ante la situación violenta que se generaba, la Srta. [REDACTED] decide acceder porque se da cuenta que no iba a poder salir del departamento; Soto le desprende el jean, se lo quita y pretende practicarle sexo oral, ella le dice que no y cierra las piernas; Soto le abre las piernas a la fuerza, y logra su cometido pese a la negativa de la Srta. [REDACTED]. Luego de ello, Soto pretende penetrarla

y la Srita. [REDACTED], al no poder huir de la situación, le solicita que utilice preservativo; Soto se coloca el preservativo y, con su miembro viril, la penetra vaginalmente; la coloca sobre él sujetándola con fuerza; ella intentó nuevamente que la soltara, le manifestaba que se tenía que ir, por lo que Soto le tapó la boca. En un determinado momento, la Srita. [REDACTED] logra soltarse y se sienta en el borde de la cama, con las piernas flexionadas sobre la cama y le manifiesta que se iba, le solicita que le abra la puerta; él le contesta que espere, diciéndole que no había acabado; ella le grita diciéndole que no le importaba, insistiéndole en que le abra la puerta; y en el momento en que ella intenta pararse de la cama, Soto la agarra con fuerza del tobillo izquierdo, la lleva hacia él, le abre las piernas y la penetra a la fuerza, abrazándola para que no pueda moverse. Ella permanece paralizada,

esperando a que él termine, ya que no podía moverse debido a la fuerza con la que la sujetaba, siendo Soto más alto y más fuerte que ella. Soto continuó penetrándola vaginalmente hasta que, con una risa burlona, le dice que acabó y la suelta. Que, la conducta sexualmente abusiva cometida por el acusado, tuvo lugar en un marco de violencia de género contra la Srita. [REDACTED]

[REDACTED] forzándola a mantener relaciones sexuales contra su voluntad y su derecho a decidir libremente sobre su vida sexual, abusando el acusado de la especial situación de vulnerabilidad en que se encontraba la víctima para cometer los actos sexualmente lesivos contra la voluntad de aquella.

SEGUNDO HECHO: Que, el día 30 de septiembre de 2016, siendo las 06 hs aproximadamente, en el local bailable "Ibiza Bar" de esta ciudad, el acusado Federico Matías Soto abusó sexualmente de la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED], realizándole actos de tocamientos inverecundos en los pechos y la cola y besándola, utilizando fuerza y violencia para doblegar su voluntad, y pese a la resistencia que ésta oponía. Que, éste hecho ocurrió en circunstancias en que, el día 29 de septiembre de 2017, la ciudadana [REDACTED] [REDACTED], con unos amigos, asistieron a la

inauguración del bar "Ibiza Bar" (ex "Black Bar") de esta ciudad, lugar donde se encontraban festejando el cumpleaños de una compañera de facultad, y donde



también asistió el ciudadano Federico Soto, quien al verla la saluda. En un determinado momento, siendo aproximadamente las 06 horas del día 30/09/17, la Srita. [REDACTED] se encontraba bailando con amigos, y Federico Soto la saca a bailar, situación que la pone muy nerviosa, pero piensa que no le va a pasar nada dado que se encontraba rodeada de gente conocida y de amigos. Accede a bailar con Soto, y en un momento éste la agarra fuerte y la lleva hacia un rincón del bar e intenta besarla, a lo que ella trata de soltarse; él la agarra del lado de atrás de la cabeza y logra besarla en la boca; empiezan a forcejear, y como la música estaba fuerte, ella le grita que la suelte; Soto la agarra de brazo y la coloca contra la pared pidiéndole que se vaya con él; ella grita, le dice que no, le dice que la suelte y que la deje ir; y Soto comienza a manosearle los pechos y la cola por encima de la ropa. La Srita. [REDACTED] lo empuja y le dice que no la toque y que no iba a ir a ningún lado con él; intenta dirigirse hacia el sector de la pista donde se encontraba la gente bailando, pero continúan forcejeando; ella nuevamente le grita que no la toque y él la suelta muy enojado. Que, la conducta sexualmente abusiva cometida por el acusado, tuvo lugar en un marco de violencia de género contra la Srita. [REDACTED], quien tuvo que soportar actos de tocamientos y besos contra su voluntad, colocándola en situación de vulnerabilidad, afectando su derecho a decidir libremente sobre su vida sexual...".

Abierto el debate, luego de ser identificado el imputado, informado del hecho que se le atribuye, de las pruebas que existen en su contra y de los derechos que le asisten, el mismo manifestó en un primer momento su deseo de abstenerse. Posteriormente declaró "...estoy aquí presente para ratificar mi inocencia y negar todo lo que ha sido referido por la denunciante porque todo lo que ha dicho es primero que nada por redes sociales y estoy aquí para ajustarme a derecho para que la justicia determine mi inocencia, puntualmente quiero aclarar que el 26/12/2016 yo me encontraba trabajando en la radio dos y es si es cierto que mantenía dialogo con ella por mi circulo y personas del colectivo de mujeres yo cubría y sostenía un vínculo laboral con muchas de

ellas porque apoyaba y apoyo todavía la causa y lo que ellas han manifestado y estuve en el boliche y estaba esa noche como bien lo relato pero de ninguna manera me sobrepase con ella, fue una noche normal, en la cual nos vimos y me fui. Y me entero por mis amigos que me iba a hacer un escrache, eso no fue una publicación, toda la Junín como lo hicieron anoche de poner mi cara y poner la cara de violador, su verdad es esa y las redes y como me defendiendo y me defendiendo aquí con las pruebas necesarias y con este fallo se pueda cerrar esa etapa, y mi honor y ver las redes que me sigan acusando y yo no he hecho nada, y al enterarme que me iban, la intimo a que me denuncie y ahí quiero aclarar algo más que nada con el señor [REDACTED] cuando yo hago la presentación me dice el secretario de la fiscalía hay dos días para la denuncia y ahí me fui en el segundo día y ahí llego marzo del 2018 y no hice, yo me fui a averiguar y me fui yo sin abogado para saber si hacer la denuncia en el cual me ajuste a derecho los hice con el Dr. Botta que no tengo ningún perfil del cual se me acusa, luego me piden en el debate, todas las audiencias escuchando las mentiras que se dicen yo quería ante todos los presentes porque es un dolor muy grande mi familia vimos en face tal cosa en twitter tal cosa, que eso fue armado una mentira, bueno, de lo que ocurra hoy quedarme con la tranquilidad que la justicia constate que soy inocente y aclarar o decir y aquí se habló del daño, el daño que sufrió doctor fue muy grande, es muy grande todavía y uno de a poco empecé a recomponerme de lo que fue el escrache tengo esa secuela en mí y en mi familia. Así que es todo lo que tengo para decir y sin más, no me siento en condiciones de responder preguntas”.

Los elementos que avalan la existencia de la causa y que fueron válidamente incorporados a esta audiencia de debate son la Denuncia Penal de

[REDACTED] de fs. 01/05; Acta de Desgravación del Celular de Teresita de Jesús Roca de fs. 668/671 y 700/703; Acta de Desgravación del Celular de Florencia Gauna de fs. 618/621 y vta.

y 673/676 y vta. y de fs. 704/742; Informe de la Planilla de Antecedentes del imputado de fs. 3322; Informe de UDT y UFIE de fs. 204/212 y vta.;

Informe

Socio-ambiental y Sondeo vecinal de fs. 148/149 y vta.; Informe psicológico de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

la víctima de fs. 183, de fs. 327/328 y de fs. 1025; Informe médico psiquiátrico de la víctima de fs. 308 y vta.; Informe médico psiquiátrico de la víctima del imputado de fs. 281 y vta.; Informe psicológico del imputado de fs. 350/352. Informe del RNR cuya lectura se diera por secretaria. Acta de debate.

Al momento de sus conclusiones, **la Querella** entendió que se encontraban acreditados los hechos contenidos en el requerimiento de elevación a juicio (agregando que también concurría en la presente la agravante del art. 119 4to párrafo inc. a). Solicitando por ello la pena de 19 años de prisión por la comisión de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por resultar un grave daño en la salud, en concurso real con abuso sexual simple. Así también con invocación de diversos precedentes solicitó la prisión preventiva del imputado.

En tal sentido alegó *"...comienzo con la foja 3 yo lo único dijo no, el grito del silencio de la víctima y esta ratificado por los informes y gran labor de la fiscal conforme a los informes psicológicos dados por los licenciados (menciona) la victima hasta que se realiza la denuncia apoyada ella por el colectivo de mujeres. Pero porque se hace la presentación por las publicaciones el imputado con el Dr. González, tenemos libertad de expresión, el acá hacia mi persona lo que es una falsa denuncia, a calificarme como violador y acusador, la persona que había hecho y el latín incurioso fue [REDACTED], a fin de peticionar intime a la parte (lee la presentación) luego de eso se presunto nuevamente a ratificar todo ante el fiscal Buenaventura Duarte el 01/03 a raíz de allí se intima a la víctima a presentarse en la fiscalía de instrucción el día 06/03/2018 (lee) Como ha relatado acá el Sr. Soto, pero eso no fue solo, se me negó la prueba las fotos publica las redes sociales, donde parte del expediente de soto fue publicado, hasta donde avanzó, placas fotográficas más fotos de un expediente, violando de un organismo de la fiscalía y menos tomar fotos y menos publicar las redes sociales. Tal vez la victima nunca hubiese denunciado el hecho, respecto a la pericia del sr. Soto no tiene alteración mental ni fabulación es un autor directo domino el hecho*

permanente y luego las declaraciones testimoniales, llegamos al auto de procesamiento de los 35 incidente y se revoca la falta de mérito por sentencia (menciona) podemos citar el precedente del padre Grasi, ciudad chica con nuestra provincia con 7 cuadras de centro, costanera, shopping, cine y estos lugares de sana diversión, y birrería, y así solicito en caso de no darse una prisión efectiva un botón antipático todos estos años por familiares y nos encontramos, que pasa allí, estos años anduvo controlada custodiada pero no puede seguir toda la vida así, más que llegamos a esta distancia y que debe ser condenado a la pena de 19 años por el concurso, el tormento que paso esta víctima y que se tome el precedentemente lo dictado por la fiscalía de la nación se garantiza y (cita los precedente) ambos no nos olvidemos que tienen la misma profesión. Que se garantice la ley de víctimas, la tutela judicial efectiva a cargo del poder judicial es lo que vengo manifestando y que ahora puedo hacerlo y en caso de condena quiero cambiar la jurisprudencia en Corrientes, el que llega a juicio de Ituzaingo Turraca Show por cuestión de competencia fue juzgado por Santo Tome, el Dr. Llego en libertad pero inmediatamente quedo detenido, el de goya pionera con el Dr. Carbone y Carbajal a menos de una semana a un individuo por violación agravada llego en libertad e inmediatamente quedo condenado, el otro precedente del caso Tamara Gómez el tribunal donde el femicida quedo en libertad son precedentes que debemos tener y ahí me pregunto y en la voz del querellante el tribunal, el Dr. Barboza no cuestiono el auto de instrucción formal, siempre fue una defensa pasiva. Estos delitos siempre. Jamás se nos haya ocurrido cosas así. Los informes psicológicos y toda la prueba introducida y concurra la prueba evidente en esta causa un delito sexual como señalo el Dr. Son delitos que se comenten intra muros, sin presencia de otros testigos, con los entandares y (menciona) la valoración de la prueba con perspectivas de género, la valoración y la importancia del testimonio de la víctima es crucial. Llegando a una sentencia condenatoria, el resto de las pruebas producidas. Los testimonios que son 7 fueron concordantes. Y Nicolás Gómez (cita) la declaración de la víctima fue contundente y persistente, este testimonio es



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

concordante con las demás (menciona los testigos) ella en todo momento le dijo que no, cuando se le comunico y la penetro a la fuerza y también la toco. Esto si lo podemos saber con la testigo que toda la prueba producida sostener la versión. Concordante con lo que dijo el Dr. [REDACTED] (cita precedentes jurisprudenciales) de recurrir en caso extrema en la ufrac, para finalizar en la fs. Y me estaba por volver loca y otra cosa que está inserto (lee) y manifestando la misma que se quiso suicidar. Todo esto fue conteste y también tenemos los msj que están insertos en las grabaciones, porque podemos técnico no se pudo poner y se transcribió y tampoco estuvo presente el abogado defensor siendo que el querellante fue muy activo y si solicito una presión de cumplimiento efectivo de 19 años mientras tanto de salvaguardar la integridad física de la víctima. Respecto a la pena una pequeña la suma la máxima seria de 25 años y nosotros pedimos 19 años que resulte un grave daño y en la salud de la víctima ella presenta daño psicológico ella es depresiva y esta medicada y funciona como uno de los agravantes, tampoco pedimos la máxima. Eso respecto a la fundamentación de la pena. Porque no presente de testigo a la psicóloga porque fue clara...”

A su turno **el Sr. Fiscal del Tribunal** realizó un detalle de los hechos traídos a juicio. Entendió que se encuentran absolutamente acreditadas las circunstancias de lugar, tiempo, modo y persona, contenidas en el requerimiento, solicitando en consecuencia la pena de 7 años de prisión por la comisión de los delitos de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con abuso sexual simple.

En tal sentido afirmó “...después de haberse cometido el hecho y después de 9 meses la víctima seguía con temor miedo y la acompañan en un departamento y menciona todos los testigos y los hechos (menciona cada uno de ellos) En cuanto a las pruebas de tiempo modo y donde están acreditados no solo con las testimoniales de este debate y los dichos de la propia víctima que en forma muy angustiada a pesar de haber concurrido hace 7 años. Los mensajes que tenemos en la causa y fueron contundentes los informes

psicológicos y la denuncia se hace el 06/03/2021. Con todos los indicios de haber sufrido abuso sexual, se observan relatos (lee todos los informes psicológicos) Menciona lo relatado por la denunciante (lee nuevamente los informes siguientes psicológicos) menciona la declaración de la víctima, que eran conocidos del colectivo de mujeres, ella lo admiraba como periodista y recurría a él cada vez que tenían que hacer ese estilo de trabajos, había un vínculo con el imputado y a quien consideraba un amigo, tal es así que el 29/12 después de un largo viaje, tenía una reunión con la iglesia y tenía que hacer un tiempo y concurre al departamento a tomar terere y el imputado cierra la puerta con llave, y me comencé a incomodar dijo (lee la denuncia y lo declarado por la testigo 9 pensé que mi vida estaba en riesgo y me bloqueé y trate en ppio. Por buenos términos que me tenía que ir y me dice que le haga un pete y le hago y afloja (y menciona todo lo declarado de nuevo por la denunciante) hasta que finalmente me quede quieta para que pase el tiempo y advierte que él ha terminado y le dijo en forma burlona ya terminé, la obliga a quedarse un rato más y estaba paralizada y no podía defenderse. (Sigue mencionando lo dicho por la denunciante) luego viene una segunda etapa, nunca le hablo e violación sino que tuvo relaciones con él en contra de mi voluntad. Menciona ahora el segundo hecho en el bar (menciona lo declarado por el testigo Gómez Nicolás) y después dijo algo importante la víctima que es y él me violó y se hizo la publicación anónima e incluso amigos que él sabía que era yo, y él se comunica y la llama y después de la denuncia comencé a recuperar y nunca me recupere de esto no se vuelve. A fs. 207/209 de los teléfonos de la víctima publicación de febrero del 2018 (lee los mensajes) Tenemos acreditado así los dos hechos y no hay otras pruebas y lo dice la corte suprema que cito el querellante a los cuales me remito y debemos tomar en cuenta los dichos de la víctima y las testimoniales que la víctima les contó lo que ocurrió y los informes psicológicos al momento de haber sido sometido a todos estos tratamientos. Abuso sexual con acceso carnal en su carácter de autor de 6 a 15 años esto en concurso real con el delito de abuso sexual simple con una pena de 6 meses a 4 años de prisión, la víctima de 6 años con el 55 sumamos la máxima de 6 a



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

19 el rango donde debemos cuantificar la pena. Entiendo de acuerdo al art. 40 y 41 su comportamiento posterior al hecho, la persiguió telefónicamente durante mucho tiempo y después de la denuncia se ha sometido al proceso, está ubicado en tiempo y espacio plenamente responsable del hecho que se le imputan, no tiene antecedentes en consecuencia solicito dicte sentencia a la pena de 7 años de prisión por los delitos por los que vino requerido...".

Finalmente, la **Defensa** concluyó respecto a la insuficiencia probatoria, en relación a los hechos que fueran materia de acusación y en consecuencia solicitó la absolución de su defendido.

En tal sentido alegó "...solo para dar una leve introducción del abogado de clausura donde la fiscalía y querella de dos hechos puntuales la fecha 29/12/2017 en un departamento o (menciona el lugar) donde nuestro defendido haya abusado pese a la resistencia que esta oponía y otro hecho que sería del 30/12/2017, en horas de la madrugada tenemos las capturas de los WhatsApp y transcripciones (menciona la pruebas psicológicas de ambos).

Ahora bien analizando la prueba en su conjunto y me anticipo que ni la fiscalía ni la querella pudieron acreditar con el grado de certeza, la responsabilidad de nuestro defendido no lo han podido hacer no han podido revertir, por eso señores jueces por esa misma prueba es que solicitamos la inocencia de nuestro defendido..." "...analizando y continuando lo dicho por mi co defensora y en primer lugar, partimos de la declaración de mi defendido negando la ocurrencia de los hechos no solo porque tengo la obligación legal de creerle no poniéndome en una posición machista y siempre y cuando con otros medios de prueba, entonces es aquí donde debemos analizar donde los hechos ocurrieron en tiempo modo y lugar. Es un dato objetivo que debemos tener en cuenta, esta defensa solicito y pregunto a la víctima referente a determinados detalles que hacen a ese lugar a ese inmueble y hemos de notar que el único detalle que la víctima hizo referencia que tenía ladrillos a la víctima y bridados y defensa pasivas, ninguna de las dos acusaciones que podría haber habilitado un hecho novedoso, nadie pidió un hecho novedoso si existía el inmueble sito

quizás algunos defensores viejos como yo, le agradezco la pasividad pero debemos entender yo no debo probar la inconciencia de mi defendido, ellos deben quebrar el estado de inocencia pero el lugar de los hechos no está acreditado. Se mencionó que los dueños de la locación Federico Aramayo no se ocuparon de traerlo para decir que si soto tenía acceso a su vivienda y si soto estaba al cuidado de su vivienda. Le pregunte a la víctima si sufrió lesiones me dijo que no hizo la denuncia no. Es más fácil como lo demostraremos ahora, hacer escraches, difundir imágenes si ocurrieron o no los hechos y si mi defendido fue culpable o no. Vemos que conforme Soto relata yo no estuve con ella pero no solo que no está acreditado con lo que señale sino la sencilla pregunta hubieran entregado audios teléfonos no esta los msj de Matos Castañeda de tomar terere el 29/12 /2016, entonces no se encuentra acreditado lo de Santa Fe 1149 no se hizo un relevamiento del lugar no se hizo un sondeo ambiental, no se hizo si había un local, no hubo tomas en el lugar del hecho ni tampoco los famosos msj de texto o WhatsApp a efecto de tomar terere. Se habla de que le comentó a sus amigas, no fue inmediato y aquí me permito la licencia de decir que las amigas se hicieron cargo nunca en un debate lo hice que sostengo y ratifico el falso testimonio de Vacis y lo ratifico aquí. Pero los teléfonos de [REDACTED] y esto se pergeñó para dañar a Federico Soto y lastimosamente lo que hoy dijo Federico Soto a él le avisaron quien era la que hizo la denuncia con escrache anónimo por eso que me denuncié si yo fui entonces vemos que una de sus principales amigos para que declare Florencia Gauna a que esta defensa le hizo varias preguntas por apreciaciones subjetivas que hacía y de su relación de amistad, era la principal promotora del escrache como de determinadas cuestiones de formalización o estructuración de lo que sucedió y así vemos a fs. 673 y vta. (Lee) estas señoritas que venían a declarar aquí tenían un sentido ya que tanta importancia el señor fiscal da acreditado aquí vemos que hay una hipótesis subjetiva por ser subjetiva y por tener odio al imputado entonces como dijo Soto en su declaración me avisaron Guido y Rodri y me dijeron quien fue, claro está porque aceptar la repulsa social del escrache gratis demonizamos una persona



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

como se sigue haciendo antes de ayer Junín empapelado, jus corrientes. com. El superior tribunal es miembro del colectivo de mujeres dos colombianas este caso no se publica el caso de Federico Soto sí, pero bueno hay que decirlo que lastimosa que la comunita Manager, las vías institucionales para fomentar el odio. No es como dijo el fiscal, que el deduzco y me violo no, a él le avisaron que ella iba a escracharlo. Había odio señor presidente. Las 7 testigos que declararon salvo Gómez son testigos de oída. Hecho que como dije no se encuentra acreditado en tiempo modo y lugar, hablando del primer hecho. Así como vemos que se hace mención a los informes psicológicos, no menos cierto es y debo hacer resaltar entiendo que y como lo entendió la juez de instrucción y la cámara de apelaciones después obviamente el STJ en un fallo escandaloso decide hacer lugar a un recurso de queja casación no estábamos en presencia de una sentencia definitiva pero hay que decirlo, las equivocaciones pero estamos acá. El STJ se equivocó y el licenciado Botta más allá que el Dr. Molina hizo su informe podemos ver que el informe psicológico es correcto y no deja ver ningún rasgo de psicopatía ni desviaciones sexuales y nos deja ver las situaciones de impulsividad (lee) con esto debemos decir que Soto hubiese comprendido le permite adaptarse teresita rojas es fomento a la cultura a realzar su lucha y también sus amigas, apreciaciones prácticamente periciales por su conocimiento ahora bien respecto del segundo hecho la valoración del que mismo no ocurrió surge del relato de Nicolás Gómez quien dijo que los vio bailando, y que después los vio afuera hablando, no los vio manoseándola, no la vio obligándola a subir a un remis, el resto son testigos de oídas, por lo tanto señores jueces es posible sostener que tal cual lo relato la víctima habida cuenta de que debiera siempre y cuando con otros hechos de prueba podemos sostener que los dichos de la víctima con otros prueba de prueba o indiciarios que nos lleve a sostener que ocurrieron los hechos, no señores jueces es imposible hare una pequeña referencia al quantum de la pena situación afectiva, deberé objetar con crítica constructiva no se puede agravar una prueba daño a la salud como no fue

requerida el tribunal no puede avanzar en el conocimiento, porque violaría la congruencia, una sorpresa y no haber sido introducido al momento del debate. Considero falta de ética grave, relativa a como me desempeñó mi trabajo, fuera testimoniada copia y sea requerido, me he desempeñado hacia a las partes no es en ningún momento en la labor de nadie ni poner en tela de juicio falta de ética grave. Habida cuenta por el subjetivismo porque no puedo permitir que un colega de este trabajo de la mejor manera posible hace 19 años por lo tanto al momento de dictar sentencia por el primer hecho se lo absuelva por inexistencia del hecho y por insuficiencia probatoria el segundo...”

Respecto a la **primera cuestión**, debo afirmar que se vio confirmada la existencia de los hechos y la intervención del imputado.

Ello así por cuanto en debate [REDACTED] [REDACTED] *relató “... ¿Lo conoce Federico Matías Soto? Lo conocía porque yo estudiaba la licenciatura, no era compañero de curso porque era más grande que yo y era amigo de mis amigos de la facultad. Yo lo conocí el primer recuerdo que tengo en el 2015 cuando tenía 17 años, yo estaba en la municipalidad, concejales estudiantiles en el colegio Santa Ana, y la primera vez a través de una entrevista que nos hicieron y él trabajaba en una radio. Él ya era mayor habrá tendría 21 o 22 años. Después comienzo a estudiar en la UNNE y yo en ese mismo año ingrese para la organización de jóvenes para naciones unidas y estaba dentro de la secretaria de prensa, por eso varias veces, me contacté con él para los proyectos de naciones unidad de otros proyectos que teníamos porque él ya trabajaba en radio dos, por eso varias veces me contacte con él. Durante todo ese año 2016 fue formal no teníamos relación de amistad pero si cordial de conocidos. En diciembre 2016 viajo a Mar de Ajo y Mar del Plata por mi cumpleaños con una de mis ex amigas que vive allí y días previos comenzó a hablarle después por whatsapp pero en todo no amistoso, ya no refiero a ningún proyecto, pero ni fuera de tono nada que me generara incomodidad, en ese año para esa época tenía un tipo de relación con Guido Ruiz y recuerdo sí que él me pregunto si seguía con este chico y le dije que más o menos que sí. Durante todo el viaje el me habló pero siempre*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

*de forma amistosa hasta el 24/25 de diciembre que recuerdo que estábamos hablando y en un momento no sé porque pero me generó mucha incomodidad si yo había tenido relaciones sexuales y no le contesto y me evade la pregunta le digo porque me pregunta eso, después. Yo regreso el 29/12 ese día estábamos hablando él sabía que iba a llegar, yo llegue cerca del mediodía y cerca de la siesta nos mudábamos de oficina y esto es importante, por cuestión de tiempo y horarios, nosotros hicimos la mudanza y cerca de la 6 de la tarde era parte de un grupo de iglesia y teníamos una reunión muy importante con el cura. No recuerdo, en la Catedral o puntualmente pero esto es importante que iba a hacer en este tiempo muerto y no sabía que iba a ver y capaz iba y que estaba cuidando el departamento a un amigo que si podía ir, tomábamos terere y hacía tiempo para mi reunión y que le dije que veía si iba y el lugar donde paso todo es a la vuelta de la iglesia Catedral. Cuando llego me comenta y comenzamos a hablar normal, de la profesión y que él trabajaba, recuerdo que me dijo que era el protegido de Carlos Simón, el director de la radio, también me dijo que trabajaba con la vice intendenta Any Pereyra. **Recuerdo que hablamos del calor, no recuerdo como comenzamos a hablar de cicatrices y si yo también, cuando era bebe me operaron, yo tenía el pelo atado y me tocó la cabeza me corro porque me sentí muy incómoda y me pone la mano en el hombro derecho y que tenía muchos nudos y le digo que no y me intento parar y me vuelve a sentar en la silla y ahí una sucesión de segundos, me agarra del brazo izquierdo, me para y me sienta sobre él y ahí como que intenta comenzar a besarme y tenía mi celular agarrado y logamos forcejear y me aparta y me agarra digamos como abrazando para que no me pueda mover y esto en cuestión de segundo me saca la remera y me besa a la fuerza y me aparto y le digo que no que me tenía que ir, me alza y me lleva a la habitación que estaba al lado, y me dijo para coger y yo le dije que no, que abra la puerta, que me quiero ir. Yo le dije que me tenía que ir que no fui con ninguna otra intención que vuelva al día siguiente y le dije que sí que vuelvo al otro día pero que me deje salir, que***

me iba a dejar ir, pero que no iba a hacer nada de eso, que me deje salir, me agarra la cabeza e intenta que lo haga y logro zafar y le dije que me deje. Ya no recuerdo y me vuelve a acostar me acuerdo que me puso la mano en la boca y me dijo que no gritara que me calle y ahí todo fue como un poco más violento, me sujetó y trata de sacar la ropa y me abrió la piernas y me quiso practicar sexo oral y le dije que no y volvió a abirme y me practico sexo oral, fue poco tiempo y se fue para arriba mío y ahí le pedí que use preservativo yo sentí que no iba a salir viva de ese lugar. Yo quería salir y me dijo cállate, cállate y disfruta en un momento que paro y logro sacarme lo de encima y me quedo paralizada y las piernas y rodilla hacia mí. Abrime me voy a ir y me dice todavía no acabe y me agarra del tobillo izquierdo y bueno me abre de nuevo me tira contra él y me abre las

piernas y esa vez en ese momento él estaba acostado semi sentado en la cama y le digo que me abra y me dijo que no que espere un rato y me obligo a acostarme la cama con él, acariciarlo y demás que me iba al baño y me iba y me dijo que bueno que no podía entender que era todo lo que había pasado porque no podía más, logro vestirme y salgo y él ya se había cambiado y me da mi celular y me dice que lo espere que se cambiaba y se iba para la radio y me acompañaba donde yo tenía que ir, que me abra que yo me quería ir. Me besa a la fuerza, lo peor que le puedes hacer a un vago es no hacerle acabar y le digo abríme y salimos del depto. Él iba delante mío y ahí logro salir y le dije que bueno que chau y me dijo hablamos y yo no le respondí. Camine unos metros y me largue a llorar. Después me cambie un poco y ya habíamos terminado la reunión y era el cumpleaños de una amiga del grupo de la iglesia y todos me preguntaron y yo no podía responder y no entendía todo lo que había pasado. Estaba en un estado de shock y muy alerta. Durante toda la situación sentí que no iba a salir viva de ahí y prácticamente no hable con nadie y no quería saber nada de nadie y cuando volví a mi casa me dolía mucho el cuerpo y llore toda la noche. Le conté a una amiga y me preocupe mucho que le cuente a su amigo y no fue consentido. (Relata diversos encuentros con el imputado) siempre tuve mucho



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

miedo de volver a cruzarlo de que me haga eso o algo peor. **Recuerdo que fuimos al bar con mis amigos** (enumera sus amigos) **ahí me lleva a un rincón de la pared, le digo que me suelte que me deje y ahí intenta besar a la fuerza y yo y me empieza a tocar los pechos la cola, y meterme la mano adentro de la bombacha y empezamos a forcejear y en ese momento era un lugar público y unos chicos que intervinieron que le dijeron que me suelte, porque y estaba gritando y él le dijo que no se metan y yo le digo a mi amiga que me iba** (menciona sus amigos) algo que me parece importante cuando yo bajo me encuentro con una chica de la facultad que era novia de uno de los amigos de él y me saluda y me pregunta y si su novio estaba arriba y si estaba bien y yo le digo que si como que no le contesto que el digo que me tenía que ir. Segura que estas bien no se me tengo que ir y cuando estamos por salir del boliche veo que estaban viniendo Soto y Salinas, Nicolás llama dos remises y él se me acerca otra vez y me quedo paralizada y me agarra del brazo y me intenta besar a la fuerza que por favor me deje en paz que vaya con él y le digo el que no y se acercan un par de policías porque yo estaba alterada y lo empujo y me voy al remis. Y Nicolás que disculpe que si había cortado el momento que después se les iba a contar la verdad todo lo que pasó. (Relata lo sucedido con su amigo Nicolás Gómez) Después relata lo contado a su amigo Diego Ruiz. Siempre insistiendo que para vernos con fines sexuales. Siempre me escribía por Instagram. En el 2018 se produce el femicidio de Irina López y me contacto con Teresita Roca, testigo de la causa para saber si había grupo donde me pueda unir para coordinar la marcha y me unió a un grupo. Lo que fue el colectivo de mujeres de corrientes. (Relata cómo hablo con sus amigos) **no sabía que hacer no podía poner en palabras lo que había pasado, tenía miedo, culpa vergüenza de todo lo que paso y ahí surge la idea de una publicación anónima y advertir a las demás chicas** y recuerdo que ella tenía abusado de otras chicas en otras oportunidades y yo me contacto en febrero del 2018 con las chicas de una página de face acá en corrientes y le comenté la situación si podíamos hacer

la publicación anónima porque no quería que se sepa sobre todo porque eran muy pocas las personas que les comente estos hechos, mi familia no lo sabía y a mí me preocupaba mucho eso. Se reúnen un grupo de chicos con él para preguntarle y él les intenta sacar información ellos sabían que a chica era yo y ellos no iban a decir nada, él intenta sacarle información pero que piense en lo que iba a hacer porque ellos no iban a tener contacto con él, a la mañana siguiente me despierto, yo me despierto y esos chat forman parte de la causa, que necesitaba hablar en persona conmigo para verme y yo no, y él me dice que los chicos (sus amigos) le habían dicho a la noche que yo lo iba a denunciar y ahí entre en crisis y pienso que ellos dijeron algo y me dio mucho miedo de lo que él le podía llegar a hacerme que no porque no sabía que esta, que piense bien lo que iba a decir. A mí me dio mucha bronca mucha impotencia y decido reformular el texto y contar con más detalles el lunes 26/02/2018 le mando el texto a esta página que nombre y cerca de las 8 de la noche se hizo la publicación y ahí se viralizó, porque todo lo que paso después visiblemente conocido movilero de la radio y los oyentes pidieron explicaciones a la radio y al día siguiente él realiza una exposición en la fiscalía 1 que lo habían injuriado por una publicación anónima. Después me citaron de fiscalía a mí me quedo muy grabado es que yo sentía que él me iba a matar que no iba a salir viva de allí. Cualquiera cosa me sentía indefensa y desprotegida yo sentía que nadie me iba a creer por eso también tarde en hablarlo y denunciarlo formalmente porque en un primer momento cuando decido hacer la publicación anónima advertir a otras chicas al final del texto y si otra chica que hayan tenido una situación con él, se de dos hechos que sucedieron uno en Chile en un viaje y otro con una chica que él había tenido una situación sentimental [REDACTED] y que también sucedió algo así. Fiscal: Dos o tres aclaraciones. ¿Qué edad tenía? 18 años recién cumplidos. ¿Sabe si al momento o advirtió al momento de ingresar a ese departamento había personas otros vecinos allí? Yo no me cruce con nadie cuando subí, ni cuándo salí. ¿Cuándo Ud. Ingresa Ud. dice que le pedía que habrá porque le pedía a el que abra? la puerta llaveada, el llaveo y él tenía la llave, no recuerdo donde. Querrela:



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

Implemente hacer notar al tribunal dos cosas que dijo la testigo. Dr. Esquivel. Son preguntas a la testigo. Fiscal: ¿Cuando Ud. Realizo la denuncia ese día la llevaron a otro lugar? Si, al médico psicología en ese momento no luego si se me pidió por pedido de la jueza de instrucción pericias psicológicas y psiquiátricas. Defensa: ¿recuerda el edificio? ladrillos vista color verde oscuro y la entrada al edificio es una puerta de vidrio. ¿En caso de que haya subido cuántos pisos? más de tres pisos, no recuerdo el piso ni. ¿Recuerda cómo estaba vestida? pantalón de jeans negro bruza con estampas de animal print negra con rojo y calzado unas sandalias negras. ¿Recuerda si remera con mangas o sí? Un poco de mangas. ¿Su jeans, elastizado, suelto? apretado seria. ¿En algún momento quedo descalza? si, porque las sandalias se salen era como zuecos. ¿Recuerda cómo estaba vestido él? tenía una malla y remera no recuerdo los colores. ¿Cuándo se cambió que ropa se puso el? Él no se cambió dije que el que lo espere que se cambiara y le dije que no entonces no llegó a cambiarse. ¿Recuerda haber sufrido lesiones? Si al día siguiente ví que tenía unos moretones. ¿Con posterioridad a ese hecho y luego del regreso de Soto de Brasil dijo que guardo los msj? no porque tenía otro celular de LG y se reinició y perdió los chat de whatsapp ¿en ese entonces se comunicaban por watsapp? También por Instagram. ¿Esos también los perdió? Esos msj no sé si estarán porque él me bloqueo de las redes sociales. ¿Puntualmente que le decía? Que quería coger conmigo. Estas personas le comentaron Fernando Ortiz me dijo que hablaron con él y me dejo en claro que nunca le dijeron lo que era la persona los integrantes del grupo con el resto de sus amigos no puede saber a ciencia cierta si le dijo su nombre con Soto y Salinas y Ruiz me confirmaron que no dijeron nada sobre todo Guido. ¿Guido era su novio? No, no éramos novios. No me quedo claro si me puede reiterar la fecha ¿a quién o a quienes les había contado por un msj de texto un tanto largo? A Maia Taylor y luego cuando refiere del primer día de enero del 2017 días posteriores. ¿En el mismo tiempo comento a ambas personas? sí. ¿Cómo conocía a Ud. Que el departamento era propiedad de Federico

Aramayo? porque me dijo que estaba cuidando. ¿Puede aclararme si esa circunstancia Ud. conoció al momento que fue o con posterioridad? Por el hecho que me dijo que estaba cuidando. Dr. Barboza lee la contradicción. Ese día él me dijo que era de su amigo y me dijo el nombre yo me olvide el nombre y con posterioridad Fernando Ortigoza fue que me dijo que era Federico Aramayo el propietario. ¿La razón por la que dice que temía por su vida, en algún en razón de sus dichos que Ud. terminó por su vida en algún momento le dijo que la iba a matar o le expreso algún sentimiento que pudiera hacerle creer eso? El estando arriba mío recuerdo que me dijo que colabore que sino no iba a salir bien de ese departamento. Respecto del segundo hecho no recuerdo la dirección exacta pero está cerca del pio XI ¿en qué parte del bar ocurrió el tocamiento? en la parte de arriba ¿tenía dos plantas? sí. Me agarro de los brazos y me arrinconó en las paredes del boliche y estaba sobre mí y no podía sacármelo de encima y forcejeamos porque yo quería irme para que lo suelte y me empezó a besar y tocar a la fuerza ¿lesiones? sí. Marcas en la muñeca en ese momento. ¿Fue al médico? no. ¿Luego un hecho similar en la vi publica? ya en la vía publica me agarró de brazo y me llevo y me insistía que vaya con él. ¿Ahí es que Nicolás Gómez y el policía se acercó y yo le decía que no me toque. El tuitea posterior a la reunión con sus amigos que ellos le contaban que posiblemente una persona iba a hacer una publicación anónima. ¿Algunos amigos le dijo que estaba dirigida a Ud. o es una suposición? una suposición. En mí generó una sensación horrible. ¿Algo dijo que estaba dirigida a Ud. o es una suposición suya? una suposición mía...” (El resaltado me pertenece).

Que lo manifestado por la víctima, resulta concordante con el **Informe psicológico de fs. 327/328**, de fecha 17/05/20018, suscripta por la Licenciada María Isabel D´Andrea, el cual refiere “...Respecto de su historial vital, relata convivir con sus padres y hermana en el Barrio Camba Cua en esta ciudad Refiere estar cursando dos carreras del nivel universitario (Comunicación Social y Derecho). Además manifiesta realizar otras actividades en organizaciones no gubernamentales vinculadas a diferentes problemáticas sociales...” “... Al relato de los hechos que originaron la presente casa se



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

desprende de su discurso una posición de vulnerabilidad debido a lo vivenciado y a las consecuencias de toda la situación judicial. **Se observa angustia, retraimiento e inhibición a nivel conductual. Asimismo se observa la experimentación de intensa vergüenza y culpa la recordar lo sucedido. Se registra que con el paso del tiempo, la Srta. [REDACTED] ha ido reflexionando y tomando conciencia de la situación abusiva. El hecho de poner en palabras lo ocurrido habría traído alivio en un primer momento a la denunciante, para luego inmediatamente volver a experimentar sensaciones de desasosiego y tristeza al recordar los detalles y volver a pensar en ello.** Refiere que no ha vuelto a tener contacto con el supuesto agresor desde la denuncia mediática...” “...se concluye en la Srta. Mattos Castañeda la presencia de indicadores demarcatorios de la experimentación de intensa ansiedad e inseguridad. **Se observan indicadores que denotarían una posición de victimización sexual debido a la presencia de desplome corporal, intensa inhibición y angustia, retraimiento, experimentación de irritación y sentimiento de culpa y soledad.** Se registra la experimentación de vivencias de daño yoico, esto es, la percepción de amenazas hacia su integridad, intentando utilizar mecanismos defensivos para ello, sin poder esto ser eficaces para sortear los obstáculos presentados. Se observa la tenencia al aislamiento por momentos, debido a la presencia de sentimientos de tipo depresivos. Asimismo se observa la meticulosidad y el orden en su producción, repercutiendo ello en su vida cotidiana...” (El resaltado me pertenece).

De igual forma el **Informe psicológico de fs. 183**, realizado el 20/04/2018 del cual se extrae que “.. [REDACTED] se encuentra en tratamiento psicológico desde el 16 de marzo del corriente año (2018). El motivo de consulta tiene que ver con la **presentación de síntomas, acordes a estados de angustia, relacionados a una situación traumática, que fue puesta en evidencia a través de las redes días antes de la consulta, momento desde el cual, tal situación afecta en varios aspectos, influyendo especialmente en su vida social.** Hasta el momento se abordan cuestiones relacionadas a su

rutina diaria y apuntando a establecer un proyecto de vida con autonomía, rescatando y fortaleciendo sus posibilidades. Si bien sus estados de ánimo se vieron alterados, actualmente se está trabajando sobre aspectos personales que contribuyan al mejoramiento de los mismos, apuntando a fortalecer los vínculos familiares, amistades y relaciones en general...” (El resaltado me pertenece).

Asimismo el **Informe psicológico de la víctima de fs. 1025** de fecha 04/04/2019, refiere que “.. [REDACTED] se encuentra en tratamiento psicológico con frecuencia semanal, desde el 16 de marzo del año 2018. Actualmente persisten por momentos, síntomas acordes a estado de angustia, afectando especialmente a su vida social. En cuanto a su rutina diaria y al establecimiento de un proyecto de vida con autonomía, se acompaña en el abordaje de situaciones cotidianas, para lo cual se muestra resolutiva y segura en cuanto a sus preferencias. Esto se puede aplicar también a las cuestiones relacionadas a sus estudios, que si bien fueron afectados en cuanto a su constancia, permanece la claridad y seguridad en su elección. Con respecto a los vínculos familiares, amistades y relaciones en general, se evidenció inestabilidad, dando lugar a períodos de aislamiento e inseguridad...”

Que el **Informe médico psiquiátrico de fs. 308 y vta.** de fecha 23/04/2018, suscripto por el médico Psiquiatra Juan Ramón Ignacio Molina da cuenta que “...Al momento del examen se encuentra clínicamente vigil, sin alteraciones en la atención, colaboradora de correcta postura y presentación, se ubica en tiempo y espacio, persona y contexto, permanece tranquila durante la entrevista, posee lenguaje fluido, claro, comprensible, no impresiona alteraciones en el curso y contenido del pensamiento, impresiona una persona de un nivel intelectual acorde a su desarrollo socio cultural (cursando carrera licenciatura en comunicación social). Su capacidad judicativa se encuentra conservada, con juicio de parámetros normales. No presenta alteraciones sensorio-perceptivas, actividad alucinatoria y actividad delusoria al momento del diálogo. Refiere tener no antecedente de consumo/abuso problemático de bebidas alcohólicas ni de sustancias psicoactivas. Se encuentra bajo



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

tratamiento psicoterapéutico con la Licenciada en Psicología Laura Balestra. No presenta criterios psiquiátricos de peligrosidad para sí ni para terceros. Al momento del examen se encuentra en condiciones de prestar declaración...”

En segundo término, en audiencia de debate **Maia Taylor** (amiga de la víctima) relató “...yo me entere en un verano que estaba de vacaciones y que **se iba a tomar terere con Federico y que después me cuente qué onda, creo que después me mando msj que estuvo con Federico y que tal estuvo y ella me manda un msj muy largo de texto y leo y fue una situación violenta de abuso y ella me relato que le agarró fuerte del brazo, que ella no podía salir del departamento, que no sabía dónde estaba la llave, que le dijo que no en varias relaciones, ella en el texto no usa la palabra abuso, no se quiso explayar y yo no quise presionarla, capaz necesita tiempo para entender como fue la situación, como fueron las cosas, en esa época estábamos preparando la entrada a derecho y nos juntamos a estudiar y hablando que le gustaba un chico, porque no se sentía bien para verlo y se quiebra y me habla lo que fue de Federico, que la transformo que ella se dio cuenta que sí, que ella estaba haciendo terapia y a partir de esa conversación fue acompañarla, fue un año especial recuerdo un día, que salimos par aun cumpleaños estábamos todos y nos fuimos a un lugar llamado Ibiza y nos dimos cuenta que estaba Federico, que no se preocupe que estaba con nosotros y estábamos siempre juntas y en un momento me dice que se sentía mal y me comunica que ese día la puso contra una pared y que no podía salir de ahí que la beso en contra de su voluntad, que ella gritaba que no y sigue afuera del local y le insiste que no se vaya y le dice que no, justo venia el remis y que la gente estaba con ella, la llamó y se fue. También me acuerdo que todo ese año él le siguió mandando msj como si nada, como si no hubiese pasado nada, el parece que no tenía registro de que mi amigo sufrió esa situación. Otra cosa que me parece importante los chicos decidieron acompañarla a ella y creo que se dejaron de hablar con Federico y todo ese año y ese momento fue muy preocupante y no quería que**

sus papas sufran o cómo iba a funcionar su familia, y él en ese momento conocía a un montón de gente y trabaja en radio dos, nosotros éramos chicas y la verdad sentíamos miedo estábamos muy preocupadas. Fiscal. Ud. dice que un ¿verano recuerda cuándo? Creo que fue diciembre 2016 no le pregunte mucho más. Ud al día siguiente o después le ¿pregunto cómo fue el encuentro? Inmediatamente no fue. Creo que fue al otro día o durante la semana fechas exactas no. ¿Le dijo cara a cara o comunicación? **Todo fue por msj de texto, porque yo estaba de viaje.** ¿Cómo se sentía ella cuando le comento esto? Fue por msj de texto yo le pregunte, bien por msj pero claramente no estaba bien porque en la forzó a tener relaciones. No se la actitud porque no la estaba viendo. ¿A partir de allí Ud. sabe o los contactos que tuvo con ella lo volvió a frecuentar o lo volvieron a ver con Federico? no, que yo recuerde no. ¿Ud. Tenía algún tipo de trato o contacto con Soto? Creo que yo nunca hable personalmente. Se iba a hacer una publicación anónima y uno de los amigos Leandro creo que se sentaron a hablar con él algo así, eso...” “... ¿Sus amigos habían dicho que iba a hablar, sabe si hablaron? sé que hablaron que iba a salir una publicación anónima, que le iban a decir, que no iba a decir quién era la chica y en teoría sé que le iban a preguntar cuál era la versión de los hechos, pero no sé cuál fue el resultado de esa reunión pero no se la interna de ellos. Le dijeron sus amigos si en algún momento le dieron el nombre a Soto. Mi pareja me dijo que no y Leandro también nos dijo que no. Soto integraba el grupo de amigos de Ud. o era conocido? Soto no era amigo, pero estábamos vinculadas con otro grupo que básicamente eran amigos de Soto, mi pareja y Soto era parte de nuestro grupo. ¿Ud. Dice que ella recibiendo reciba ayuda y la publicación de este hecho sabe a qué se debía esta ayuda que ella estaba recibiendo? Ella estaba triste, se la veía desconectada de su día a día y ella empezó terapia porque sí, como cualquier a empieza terapia, pero ella no lo exteriorizo. ¿Sabe si la terapia comenzó durante este año entre diciembre y la denuncia digamos? No, no sé. ¿Sobre la relación que tuvo con Federico volvió a tener una conversación con ella? Que yo sepa no. No puntual pero sí como se sentía. Era el día a día. ¿Advirtió algún cambio en la conducta



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

de ella después de este hecho? Por ejemplo no quería encontrarse con otros varones. En general constantemente preocupada, tensa. ¿Ud. tomo conocimiento cuando decidió hacer la denuncia, hablo con Ud. Ella? si habló con nosotras no recuerdo el lugar exacto pero si, fue la primer persona que declaramos con ella y su mama también..." "...¿Sabe si Soto volvió a hablar con ella? antes de lo de la publicación creo que fue la última. ¿Sabía Soto que Uds. eran amigas de ella? Sí. ¿Sobre este hecho alguno de Uds. habló Soto de lo ocurrido? conmigo no. Querella. Si en el ínterin que estaba prestando declaración se presentó Soto? si, apareció. Fiscal. ¿Ud. Estuvo presente cuando [REDACTED] hizo la denuncia? estuve afuera cuando le tomaron declaración. ¿Cuándo dice que apareció fue durante esa declaración es cuando se refiere? sí. Defensa. Qué me aclare esa conversación, intercambio de msj que habría tenido con [REDACTED] ¿Ud. tiene guardado esos msj? no. En ocasión aportó esos msj de texto. Yo les di mi celular, pero no recuerdo si esos msj estaban o no. Yo le di mi celular todo. ¿En relación a un término que Ud. Ocupo de ese intercambio de msj utilizo claramente estaba mal, en el msj le dijo que estaba mal, ella [REDACTED] se lo dijo? No, no me dijo ella. ¿Entonces supone que estaba mal? sí. Lo supongo. ¿msj de texto o video llamado? msj de texto. ¿Tiene estudios para determinar? por eso dije no pude afirmar el estado porque no la pude ver. ¿En relación a lo que nos comenta en algún momento lo vio a [REDACTED] y a soto? no los vi. ¿En esa intervención que habrían hecho su amigos, entre ellos su pareja cuantas personas era las que se iban a reunir con Soto aparte del señor que era su pareja? Pero eran 5, 6 o 7 personas. ¿De esas 5, 6, 7 eran, aproximadamente, converso con 2 que no revelaron que eran? sí. ¿Con el resto hablo? no, creo que no. ¿Le consta a Ud. con la que Ud. no hablo pudieron haber develado la persona anónima? yo no estoy segura. Por el relato de su pareja? sí. ¿El resto de los chicos no habló? yo no hablé. No sabe si lo pudieron ayer? no creo. ¿Sabe o no sabe? no tengo manera de saber. ¿Vuelvo al boliche Ibiza, los vio en la calle fuera del boliche juntos? no. Como dije, eso me lo conto Milagros.

Fiscal. ¿Ud. sabe si en ese grupo tomaron la decisión conjunto, como decidieron no dar la victima que pudiera hacer, tomaron la decisión conjunta? si pero era un tema protegerla a [REDACTED] y yo realmente confié en que no le dijeron. Defensa. ¿Señorita Ud. estuvo presente cuando se reunieron el grupo de chicos ponerse de acuerdo para entrevistar con Soto y no debelar el nombre? No estuve presente pero sé que fue el acuerdo, veía como habla con sus amigos...". (El resaltado me pertenece).

Que **Leticia Romina Beltrán** indicó "... ¿Federico Matías Soto? Sí. Lo conozco de la facultad. ¿[REDACTED]? Es mi amiga. La conocí en el año 2018 en la marcha del 8 de marzo, somos colegas..." "...yo la conocí por Milagros entre febrero y marzo de 2018 en asambleas de mujeres y una reunión que se hizo en casa, tuvimos con varias chicas, algunas se fueron y quedo Milagros, formas de comunicar las actividades y hablar con periodistas para la difusión de actividades y ahí es que lo vio a Federico Soto, y **ella me dice que vivió una situación con él y que me quería contar que ella se juntó con Soto por la tarde, hacer algo después y que Federico quería tener relaciones sexuales con ella y que ella no quería, que si quería ir al departamento y que Federico no la dejó a salir y que la forzó a tener relaciones que tuvo relaciones sin consentimiento y después le dije, que eso fue una violación y me dijo si y ahí como que me di cuenta que la situación que había vivido, recién estaba cayendo en esa situación, después me relata otra situación en otro contexto no recuerdo fecha ni nada y que saliendo de un boliche, trabajábamos por grupo de whatsapp y que le pedí que teníamos que hablar que había abusado de una colega, después de eso, días después veo la publicación anónima en redes sociales obviamente yo sabía de quien se trataba y no tenía contacto permanente con ella y como se sentía, y una semana después de esa publicación anónima, ella me dijo que se decidió a denunciar y yo la acompañe a la fiscalía 1 y eso fue todo lo que se de los hechos. Fiscal. ¿Se enteró dónde fue? No sabría decirle. ¿Cómo accede ella a ese departamento? sé que el la invito a tomar terere no se de quien era, sé que fue a un departamento que él la había invitado. ¿Ud.**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

*Relata que la obligó a tener relaciones, le comento en que consistieron y si le comento algunos detalles? **Ella me dijo que ella se quería ir del lugar donde estaba y que en un momento del hecho él le abrió las piernas, ese fue detalle para que yo le dijera que fue una violación.** ¿Cuándo ella le cuenta esto, como estaba ella anímicamente? **Ella me pudo hablar tranquilamente, la note entera, pero de todos modos, como que ella estaba cayendo en la situación y ahí parece que ella asumió,** a [REDACTED] la conocía de muchos tiempos antes, a ella no de mucho tiempo a Federico Soto si de antes, de hecho por la carrera tenía relación con el por la carrera. ¿Le sorprendió que haya mencionado según dijo que trabajaba que haya ocurrido este hecho? Yo no podría emitir juicio de valor porque es habitual escuchar que mujeres sufren abusos. ¿Es la primera vez que escuchaba en una conducta, que Ud. conocía que era Soto? si, era la primera vez. ¿Sabe si [REDACTED] habló con alguien más lo que ocurrió? Si, después creo que le contó a otras personas, pero no eran muchos y tengo entendido que a su familia no les pudo contar aun. ¿Esas reuniones, estaba Soto? No, solo eran reuniones de mujeres. ¿Habló con soto por los dichos de [REDACTED]? No...” “...Defensa: ¿Ud. en alguna oportunidad tuvo alguna situación de compartir mate terere, café con Soto? Sí. ¿Dónde? éramos compinches. No recuerdo donde. ¿Alguna vez Ud. Lo visitó? No recuerdo, probablemente sí, porque éramos muy cercanos solíamos trabajar. Podemos refrescarle la memoria a la testigo. Se da lectura a la parte pertinente. Eso es correcto? Si, si es correcto, recuerdo que fui una vez. En relación a esa especialización formal o empírica en cuanto a perspectiva de género estudio, ¿menciona las facultades a las que concurrió? ¿Esos perfiles le permiten evaluar si de víctima cuando a partir de un relato que funda? Fiscal. Algunas vez de esas conversaciones que tuvo con Milagros le comento si esto había trascendido o había comunicaciones telefónicas donde se mencionaban estos hechos? No recuerdo. Defensa: ¿Ud. sabe o le consta una denuncia de la señora [REDACTED] hizo alguna presentación espontanea en la fiscalía? No me consta...” (El resaltado me pertenece).*

Que **Nicolás José Nahuel Gómez** manifestó "... ¿Federico Matías Soto? Si, lo conozco de la facultad. [REDACTED] Es mi amiga, también de un grupo de la iglesia, encuentro con Cristo, la conozco hablábamos de vez en cuando. ¿Qué sabe de este hecho? Lo que me había dicho en la otra declaración, creo que estoy acá, en ese momento, porque paso bastante tiempo, **nos fuimos al boliche que se llamaba no recuerdo, si Ibiza o black yack y la había visto en un momento que fue con nosotros y en un momento de aparte y estuvieron separados del grupo y después la volví a ver al final donde pido un remis** y enfrente a la vereda donde estábamos y estaban enfrente de la calle. No recuerdo si estábamos esperando un remis o algo así. Fiscal: ¿cuándo dice lo vi cuando llegan al boliche, en que momentos los ve a él y a Milagros? **durante la noche lo veo alejados del grupo.** ¿Cómo la vió a Milagros en ese momento? **vi que estaba con él, separados no pudo precisar detalles.** ¿La segunda vez que lo ve, es cuando estaban esperando un remis? entre la primera vez [REDACTED] vuelve con el grupo, como presencia eso [REDACTED] recuerda? No recuerdo si volvió con nosotros o tomo el remis. ¿Cuánto tiempo paso? no sabría precisarle el tiempo. ¿Cuál era el estado de ánimo, ella como estaba anímicamente, cuando iban a esperar el remis? no recuerdo haber hablado con él y cuando el final no recuerdo. ¿Sabe o se enteró el encuentro entre Federico fue amable o voluntaria? no recuerdo. Finalmente [REDACTED] se va con Uds. en el remis? No, yo fui con el grupo que llegué. Si pero éramos muchos. ¿Cuándo Uds. se retiran Milagros queda? No recuerdo. Querella: **¿La persona es Federico Soto? Si él era.** Defensa: ¿puntualmente recuerda o no los vio a Milagros y Federico bailando? no recuerdo. Podemos refrescarle la memoria. Declaro a fs. 296 vta. El cuarto renglón. **¿Recuerda haber dicho eso? Sí.** Fiscal: **¿Ud. manifestó ahora a la defensa que los vio bailando, cuando yo le pregunte dijo que estaba oscuro y no vio? paso mucho tiempo, no recuerdo lo que paso, si dijo que estaban bailando en ese momento seguramente fue así...**" (El resaltado me pertenece).

En tercer término, lo manifestado por la víctima resulta además,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

concordante con el relato vertido en la **Denuncia de fs. 01/05**, de fecha 6/03/2018 donde refirió "...yo lo conozco a Federico Soto, porque estudia en la misma facultad a la que yo asisto, si bien lo había conocido años atrás por entrevistas que se hicieron en mi escuela secundario, pero de hablar con el como compañero de facultad desde el año 2016, a mitad de año aproximadamente, que también pertenezco a la OAJNU -Organización Argentina de Jóvenes para las Naciones Unidas-, en la Secretaría de Prensa, razón por la cual le había hablado, veces anteriores para que cubra nuestros proyectos o eventos, en su calidad de periodista de Radio Dos. Que, siendo el mes de Diciembre de 2016, me habló por whatsapp, pero ya como un conocido, no en calidad de periodista por algún evento, durante todo ese mes, siendo que yo viaje a Mar de Ajó y volví **el 29 de Diciembre**, pero él ya viajaba al Brasil, con amigos al día siguiente, por eso me **empezó a insistir para vernos, y ese día yo fui a tomar unos tereres al departamento de un amigo de él, Federico Aramayo, sito en Santa Fé 1149 de esta ciudad Capital, no recuerdo en este momento el piso, ni el departamento, que estaba de viaje y Federico le estaba cuidando el departamento, llegue aproximadamente a las 17:00 horas**, y estuvimos más o menos una hora charlando de temas varios, **hasta que yo dije que hacía demasiado calor, y entonces el me invitó a ir a la habitación que había aire, a lo que yo me negué, me insistió por segunda vez y también me negué**, luego continuamos hablando y le dije que ya era cerca de la hora en que tenía que irme para asistir a una reunión y me dijo que espere unos minutos y **comenzamos a hablar de las cicatrices, me mostró una que tenía cerca de su abdomen y me preguntó si tenía alguna**, le dije que sí que era operada de hernia pero que también cuando tenía 10 o 9 años aproximadamente me caí de una hamaca paraguaya y me abrí la cabeza, pero que no tenía cicatriz, **entonces me toco el cabello, y me dice a ver, en ese momento como que lo aparto diciéndole que no tenía ninguna cicatriz y me toca el hombro derecho y me dice que tenía muchos nudos que me hacía masajes y comenzó a hacerlos., bueno en ese**

momento me sentí bastante incomoda, y le dije que me iba, me agarro del brazo izquierdo me levanto de la silla, se sentó él y me sentó a mi sobre él, y le continué diciendo que me tenía que ir, me intenté parar varias veces y como miraba todo el tiempo mi celular que lo tenía en la mano derecha empezamos a forcejear y me lo saco, dejándolo arriba de la mesa donde no lo podía alcanzar, me beso en la boca, en ese momento no a la fuerza, yo lo aparte, le dije que me iba y me intente parar nuevamente, lo evitó y me saco la remera, y me quede en corpiño, le digo que me quería ir y me alza me lleva a la habitación y me acuesta en la cama, se pone sobre mí me empieza a besar el cuello, yo le digo que me tenía que ir que no iba a pasar nada, él comienza a insistir mucho, y yo trataba de pararme de la cama todo el tiempo, pero no me dejaba, en un momento me amenaza y me dice que no iba a salir hasta que tengamos relaciones, en ese momento es como que me di cuenta de lo que estaba pasando, que no iba a poder irme si no accedía a su requerimiento, es decir a tener relaciones sexuales, y lo único que se me ocurrió decirle en ese momento era que no podía porque tenía que irme, pero que al día siguiente iba a volver a verlo, pese a que esto era una mentira, entonces me dice que sí que bueno pero que de igual forma para poder irme tenía que practicarle sexo oral, a lo cual yo me negué, y entonces él lo intentó por la fuerza agarrándome la cabeza y tratando de que se lo haga, y como yo logro zafar la cabeza, me intento parar ahí me agarra del brazo derecho y me volvió a decir que no me iba a ir, se pone encima de mí, yo todo el tiempo negándome, y me decía que me calle que no me quería escuchar y la situación comenzó a ponerse más violenta, hablándome enojado que me callara y agarrándome de los brazos muy fuerte, y trataba de desprenderme el jeans lo cual lo logró, en un momento dado llegó a taparme la boca, ya que yo también gritaba, no de manera desahogada pero si fuerte que me soltara, que tenía esa reunión importante pero me decía que él también tenía que estar en la radio y sin embargo estaba ahí por mí, así seguían pasando los minutos y el seguía insistiendo no con palabras sino con actos, besos y agarrarme muy



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

fuerte, y ante esa situación sabía que no iba a poder salir, entonces decido aceptar a tener relaciones con él, por el miedo que me dio de que pudiera hacerme daño a mi integridad física, pero me acuerdo que le dije pero rápido, ahí es que bueno me saca la bombacha, me saca el corpiño y me dice que yo tenía que colaborar, y quiere el practicar me sexo oral a mí, y yo me niego, me acuerdo que cerré las piernas, y él me abre las piernas e igual me lo hace, diciéndole yo todo el tiempo que no, que pare, eso fue poco tiempo y ya quería penetrarme, entonces yo le pido que use preservativo, acepta se lo coloca y me abre las piernas y comienza a penetrarme, también en un momento yo estaba debajo de él, me agarra de los brazos y me pone encima de él y me pone contra su cuerpo sujetándome como para que yo no pudiera controlar la situación niirme, y una de las veces de las tantas que le digo que pare, me tapa la boca con mucha fuerza, y me dijo que me calle que no me quería escuchar, que disfrute, luego de unos minutos le digo que pare que ya estaba, que ya me iba, logro que me suelte, me siento en el borde de la cama, con las piernas levantadas cerca de mi cuerpo y cuando me estoy por parar, me dice que espere que no había acabado, yo lo insulto, entonces me agarra del tobillo izquierdo, me estira hacia él, me abre las piernas y me penetra a la fuerza, yo lo único que pude gritarle fue: "no", me agarra el cuerpo como abrasándome hacia él como para que no pudiera moverme, y sigue con la penetración hasta que acabó, que durante el tiempo que duró esta situación yo no colaboré, sino que solo quede quieta esperando que termine, que cuando terminó ésta situación intento pararme para ir al baño y poder salir del departamento y nuevamente me agarró del brazo y me obligó a acostarme con él, a su lado, a abrazarlo a él y a acariciarle específicamente la cabeza, espere varios minutos me hablaba, ya no recuerdo de que, yo casi ni contestaba hasta que le digo que me iba al baño y ahí me dijo que estaba bien, me voy al baño me visto me miro al espejo y me largo a llorar, pero me di cuenta de que no podía seguir en ese lugar, entonces

me lavo y me seco la cara, salgo del baño y **le digo que por favor me abra la puerta, me dice que ya me abría que espere** yo voy hacia la cocina agarro mi celular, miro la hora él se acerca ya vestido, me abraza y me dice que lo espere que se cambiaba de ropa y que me acompañaba a la reunión y que él tenía otra reunión, le digo que no, que se me había hecho tarde que por favor me abra la puerta, entonces cuando estaba por salir del departamento, **me besa a la fuerza y me dice que tenía que aprender algo, que lo peor que le podía hacer a un vago era no permitirle acabar,** no le contesto nada y le digo que abra la puerta, finalmente abre la puerta sale antes que yo, y comenzamos a bajar la escalera él adelante mío ya que el edificio no tiene ascensor, finalmente nos despedimos yo salgo del edificio camino unos metros y me largo a llorar nuevamente. Que, luego de ese día él se fue de vacaciones y durante esos 10 días aproximadamente, hubo muy poco contacto. Que, cuando volvió a mediados del mes de Enero de 2017, ahí si comenzó a insistirme para vernos de nuevo, y yo le ponía la excusa de que no podía porque tenía que rendir para el ingreso de abogacía, esto ocurría por temporadas, es decir unos días insistía y otros no me hablaba. Que, **a fines del mes de Septiembre de 2017,** se inauguró un boliche **Ibiza Bar, al que asistí y ahí me encontré con él,** en ese momento me quede paralizada, pero pensé en que me tenía que tranquilizar, que había mucha gente y que no me iba a hacer nada, pero en un momento me saca a bailar, llevándome por la fuerza a un rincón, y en ese lugar me insistió nuevamente para que me fuera con él, a su departamento, yo intenté como zafar porque me agarraba fuerte y me beso dos o tres veces por la fuerza, agarrándome la cabeza y luego me puso contra la pared y comenzó a tocarme los pechos, la cola por encima de la ropa y me continuaba insistiendo de que me vaya con él, a pesar de la música yo le grito fuerte que me suelte que me deje que no iba a ir a ningún lado con él, y después de unos minutos me soltó, pero quería que siga bailando con él, hasta que nos acercamos más al sector de la pista y le vuelvo a gritar y me suelta y me dice bueno ándate entonces, yo inmediatamente me voy y le digo a una amiga Maia Taylor, lo que había pasado, sin muchos detalles pero



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

que me había besado a la fuerza, mientras le estaba contando se acerca una amiga Lucía Rivero y me dice que ya nos íbamos, me despido de mis otras amigas y bajo las escaleras para salir afuera y me doy cuenta de que él venía atrás mío, con un amigo suyo Rodrigo Salinas, cuando estoy a fuera hablo con

*unas chicas de la facultad y **él se me acerca nuevamente me agarra del brazo y me lleva con fuerza hacia un poste de luz, continuando con la insistencia de que me vaya con él aunque sea un rato**, y forcejamos*

llegando hasta el medio de la calle, discutimos, yo le decía que me suelte que no me iba a ir con él, terminando en la vereda de enfrente del boliche, me decía que aunque sea vaya 10 minutos, me intenta besar varias veces pero no lo consigue y me dijo que su amigo Rodrigo le había dicho para que vaya a hablarme, yo escucho que gritan mi nombre porque ya estaba el remis y ahí es que le digo que me suelte que me tengo que ir, me suelta, me voy y me subo al remis y mi amiga Iris Romero y mi amigo Nicolás Gómez, me hacen un chiste de que los perdone si me cortaron el momento, yo me enojo y les digo que ya les iba a contar bien que es lo que había pasado con él y quien era él de verdad y días posteriores le terminé contando el hecho de la violación a mi amigo Nicolás, tomamos el remis con mi amiga Lucía, me bajo en mi casa y ella sigue hasta la suya, me acuesto a dormir y cuando me levanto, veo que tenía un mensaje en Instagram, y whatsapp, de Federico, preguntándome qué onda. Que luego de eso, también me habló por temporadas, y en el mes de Diciembre de 2017, me habló de nuevo por Instagram, para insistirme que vaya a su casa y ante mi negativa me dijo, "...otra vez rechazado...". Que luego hasta que el 22 de Febrero de 2018, a la madrugada, Federico se entera por sus amigos íntimos de que se sabía que había violado a una chica y que querían cortar toda relación con él, esos amigos me conocen uno de ellos es el novio de Maia Taylor. Que, a las 07:49 horas de ese día, Federico me contacta porque quería hablar personalmente conmigo, entonces le pregunto de que tema, que no podía porque estaba estudiando, me dijo que era importante y automáticamente me dice que le habían dicho que yo lo iba a denunciar, yo le

digo que no lo iba a denunciar, me dijo que no entendía nada y no le contesto, veinte minutos después aproximadamente me dice que sus amigos la noche anterior le habían pintado un panorama muy feo de que alguien lo iba a denunciar por abuso sexual y lo iba a escrachar, y que él quería dejar las cosas en claro y que estaba muy preocupado por el tema, le vuelvo a repetir que no lo iba a denunciar, me pide disculpas que estaba sin dormir y que ande bien y que me mandaba un beso, eso fue a las 09:00 horas, cerca de las 12 del mediodía comienza a llamarme, yo le rechazo las llamadas y me habla por whatsapp, y me pide que le avise cuando me podía llamar por favor, no le contesto y una hora después me habla de nuevo y me dice si me podía pedir un favor, con el mayor respeto posible, que él no quería interferir en mis tomas de decisiones, pero que su mamá tenía depresión y estaba muy mal y que quería saber qué

iba a decir públicamente para avisarle a ella y que no se entere por los medios, que él sabía que no hizo nada malo y que sabía que yo tomaba mis decisiones y creía que yo iba a hacer lo correcto, tampoco le contesto y dos minutos después me dijo que de corazón él quería conservar su fuente de trabajo y que éste posible escandalo iba a dejarlo en la calle, después de una hora aproximadamente le contesto que no era yo y que había muchas chicas que se estuvieron quejando de él, y que no me hablara más, siendo este el último contacto que tuve con él. PREGUNTADO: Para que diga por qué no hizo la denuncia en el momento en que ocurrió el hecho. CONTESTA: primero porque si bien me sentí muy mal y entendí que nada de lo que había pasado fue consentido me eché mucho la culpa por haber ido a tomar terere, pese a que lo conocía, sentí que nadie me iba a creer, y además no tenía pruebas concretas ni físicas ni materiales. PREGUNTADO: Para que diga si comentó lo sucedido a alguien, amigos, parientes, y de ser así en qué momento. CONTESTA: a la primer persona a la que le conté fue a mi amiga Maia Taylor, por whatsapp, un texto largo, pero sin dar muchos detalles ni usar la palabra violación, porque todavía no lo aceptaba, eso fue a mediados del mes de Enero del año 2017 y luego a lo largo del año si le fui contando más cosas. PREGUNTADO: Para que diga si puede describir el departamento donde ocurrió el hecho que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

denuncia, más precisamente la pieza. CONTESTA: Que la pieza, está al lado del baño y éste da a la cocina comedor, la pieza tenía dos camas, una de una plaza que fue donde paso todo, y la otra no recuerdo bien pero creo que era más grande, había una ventana un poco por encima de la mesa de luz que estaba entre las dos camas, tenía paredes blancas y un placard empotrado blanco, que miraba hacia una de las camas, y la cama donde pasó todo estaba contra la pared y dando la cara hacia la puerta, creo que había un ventilador de techo no recuerdo bien, pero un aire si, el baño tenía un espejo, un lavatorio, un inodoro, un bidet, una ducha, y creo que había una ventanita, la cocina está unida al comedor, había una mesa cuadrada, sillas, una computadora de escritorio, no recuerdo bien pero creo que había unos silloncitos, el edificio

tenía muchas escaleras, de afuera se ven las puertas de abajo que son de vidrio...". (El resaltado me pertenece).

De igual modo la víctima, al contar lo sucedido, en el **desgravado de fs. 668/671 y 700/703** (celular de Teresita Roca) refiere "... *si mal no recuerdo*

***fue el 29 de Diciembre** que bueno yo llegue y ya me pasó de todo ese día y hacía un calor infernal..." "...en el medio a mí me quedaba un departamento donde estaba él, que era el de su amigo, nunca supe que amigo, la cuestión es que yo le dije bueno, escuchá tipo yo tengo una hora, una hora, tomamos tere todo y después yo me voy a la reunión yo le había dejado en claro que iba a tomar tere nomás, porque él ya me venía insistiendo, donde tipo, o sea tema de garche, digamos pero yo me cagaba de risa la verdad, tipo, porque era como que ..., la cuestión es que, bueno voy al departamento, todo bien, que se yo, la la la, y estuvimos hablando re bien eh, de todo, o sea la conversación re copada nomás te digo y nada, yo veo que se estaba haciendo la hora tipo que me tenía que ir y no sé cómo que, que, no me acuerdo creo que yo le dije que me dolía el cuello no sé qué y me dice dale te hago masajes tipo todo alrededor .., bueno dale yo le seguí cebando tere y seguimos hablando de la vida, todo re tranquilo, y empezamos, así fue, empezamos a hablar de las cicatrices no sé qué y yo le dije yo tengo, o sea yo me caí cuando era chica y tengo cinco*

puntos en la cabeza y me dice que es acá y me toca así y yo le digo no no tengo , o sea no se siente ninguna cicatriz nada, que se yo y ahí es que me empieza a tocar, digamos y como que no sé cómo, hace un movimiento rápido me alza, él se sienta y me alza y yo quedo sentada, o sea arriba de él .la cuestión es que me empieza a besar, digo que carajo estoy haciendo la puta madre y en un momento obviamente mucho más alto, mucho más fuerte que yo, me alza y me lleva a la pieza...” “...Y bueno, agarro y le empiezo a decir que no, que no, que no, que no, que no y él me decía bueno, dale, dale no sé qué y en un momento como que fue bastante agresivo y me acuerdo que me agarró así fuerte del brazo y me dijo yo también tengo cosas que hacer, yo tendría que estar en la radio, no sé qué carajo, porque era como, no sé, habrá sido de cuatro a cinco que yo podía, y no fue más tarde y, la cuestión es que, como que me empieza a joder por ese lado y yo le seguía diciendo que no, bueno perfecto yo no te obligué a que te quedes y en un momento como que agarra y **me dice como que no me iba a ir, como que no, vos no te vas a ir y, bueno pero también me acuerdo que, como que agarro y me puso la mano en la boca viste como cuando vos ponés para decir shhhhh, bueno así, y yo estaba acostada y él estaba encima mío y me dice calláte y disfrutá, tipo qué onda?, y yo lo puedo hablar así no le voy a decir a todo el mundo, obvio, pero yo lo puedo hablar así pero porque lo trabajé internamente un montón, todo el año pasado, tipo un montón y la cuestión es que yo eh, en un momento le digo bueno si después le vuelvo a decir que no, tipo no y le empiezo a joder por el lado de bueno, **pero vuelvo mañana, ahora no puedo, tipo hacerme la dulce, como para que me deje ir yo tipo vuelvo mañana posta, dale vuelvo mañana y entonces ahí me dice, bueno volvé mañana pero hacéme un pete y ahí yo dije no, tipo fuera de joda, te diré, perdonáme que te diga esto, “yo puedo garchar con cualquiera, pero un pete no le hago a cualquiera”, le dije tipo no, no, no y ahí es como que se puso de nuevo agresivo, no sé dije tipo garcho con el vago y me voy a la mierda, y bueno garcho con el totalmente presionada...” “...Como que bueno, yo me lo encuentro y dije, bueno, eh, todo bien digamos, o sea, no me va a pasar nada****



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

acá y dije nomás yo, la cuestión que en un momento como que se van , se van abajo a buscar escabio no me acuerdo como fue y yo me quedo al lado de un amigo Rodri, que es muy amigo de él también, Rodrigo Salinas y hablando, bailando, que se yo y **en un momento otro amigo me está como para agarrar para sacarme a bailar, y justo me agarra él y entonces bueno, mi amigo me suelta**, la cuestión es que yo digo bueno tipo **tranquila es bailar nomás si se quiere pasar tipo le ponés los puntos y ya está, otra vez dije nomás yo, y bueno empezamos a bailar, la la la y en un momento como que me lleva, o sea me agarra, me va llevando hasta un rincón**, que había gente todo y me empieza a joder como que me quería dar **un beso y yo tipo todo el tiempo nooo, tipo soltame, soltame, soltame, empezamos como a forcejear, hasta que logra darme un beso, varios en realidad besos a la fuerza y me empieza a joder con que, con que con que me vaya con él, me vaya con él, y yo noo, pero encima esta vez tipo, mi amiga me dijo, capaz no fuiste como lo suficiente vehemente por decirlo de alguna forma, no es justificación igual, y yo le digo **no tipo le grité, entendes, le grité que me suelte que no me iba a ir con él**, no entendía hasta yo le conté a Leli como que me puso contra la pared y me agarro de los brazos y me dijo hay por qué no, si ... cosas asquerosas, que yo sé que te gusta una cosa así, siempre igual fue un asqueroso, siempre, y bueno pude zafar...". (El resaltado me pertenece).**

En igual sentido, conforme surge del **desgravado fs. 618/621 y vta.;** **673/676 y vta.;** **de fs. 704/742** (celular de Florencia Gauna) la misma refirió

"...él me dice que **no acabó** y yo tipo, me chupa un huevo, ándate a la mierda y que bueno, **me agarró la pierna izquierda, bueno, me abrió, me penetró digamos y lo único que yo pude hacer es quedarme dura y decirle No, tipo gritarle No, y nada más**. Hasta ahora le dije a Candela me acuerdo lo que me dijo, que me dijo te cuento un secreto y yo le digo que? Y me dice Acabé y yo con super asco le dije si, ya me di cuenta y **tipo lo saque, o sea, lo saque de mí, me fui, me fui al baño, me cambié, tipo y fue horrible** tipo yo salí de ahí

y me acuerdo que te conté a vos, Maia que había estado con el vago y vos me preguntaste ey qué onda y yo te puse Nada, re bién pero tipo porque no sabía qué carajo responder y me largue a llorar” ...”

Del mismo modo su relato resulta coincidente con la impresión de comunicaciones, del **Informe de UDT y UFIE de fs. 204/212 y vta.**

(Conversaciones entre el imputado y la víctima por WhatsApp y redes sociales). Donde Soto en ningún momento niega la ocurrencia de los hechos, solamente se limita a preguntarle si lo va denunciar y sobre lo que ella, va a manifestar públicamente.

Que el **Informe médico psiquiátrico del imputado de fs. 281 y vta.** refiere “...Al momento del examen se encuentra clínicamente vigil, sin alteraciones en la atención, colaborador, de correcta postura y presentación, se ubica en tiempo y espacio, persona y contexto, permanece tranquilo durante la entrevista, posee lenguaje fluido, claro, comprensible, no impresiona alteraciones en el curso y contenido del pensamiento, impresiona una persona de un nivel intelectual acorde a su desarrollo socio cultural. Se desempeña como periodista de una radio, su capacidad judicativa se encuentra conservada, con juicio dentro de parámetros normales. No presenta alteraciones sensorio perceptivas, actividad alucinatoria y actividad delusoria al momento del dialogo. Refiere tener no antecedente de consumo/abuso problemático de bebidas alcohólicas ni de sustancias psicoactivas. No presenta criterios psiquiátricos de peligrosidad para sí ni para terceros. Al momento del examen se encuentra en condiciones de prestar declaración...”

Que el **Informe psicológico del imputado de fs. 350/352**, suscripto por el Licenciado Leandro Botta indica “...El Sr. Federico Matías Soto se ha presentado a entrevista de evaluación psicológica de buena predisposición, colaborador, respetuoso. Sus funciones psicológicas se hallan conservadas, puede comprender el sentido de sus acciones y dirigir las mismas. No advierte fenomenología de tipo psicótica a la fecha. Las pruebas administradas no arrojan indicadores que den cuenta de distorsión alguna en el contacto con la realidad. Vive solo. Se hallaría en una relación de pareja desde hace un par de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

meses aproximadamente según refiere. Posee estudios terciarios. Se desarrolla laboral y profesionalmente como periodista. Sus recursos intelecto- cognitivos dan cuenta de articulación de pensamiento concreto y abstracto de modo esperable y sin distorsión alguna en la lógica formal. De su psicodinamia se pueden advertir elementos psíquicos que le posibilitan adecuarse a las demandas de la realidad, sean estas de diferentes ámbitos. Pueden advertirse en la producción de la batería de test, elementos que dan cuenta de su capacidad de represión – indicadores de represión secundaria – los cuales se hallarían asociados con las funciones de tipo adaptativas y reguladoras de la conducta para una adecuación. Se pueden observar elementos que remiten a cierta inmadurez a nivel afectiva y/o de las emociones, instrumentando la distancia de tales como así también la intelectualización o el ejercicio del control racional de las mismas. Podría el contacto emocional generar la instrumentación de ciertos mecanismos defensivos del sujeto evaluado, como las antes mencionadas y/o cierta aspereza en tal sentido, con una exacerbación de los elementos racionales. También se pudieron advertir indicadores que remiten a una posición en la que dependería de otro para un intercambio asociado con la acción de brindar y obtener, ser útil o que el otro le fuera útil, acorde ello a deseos, anhelos y/o necesidades. Se puede advertir cierta proyección de tono inconsciente, tendiente a despojar de sí una posición auto centrada o egoísta como así también cierta defensivita ante la posibilidad de entender tales cualidades en un tercero. Ante las situaciones de tensión interna o externa, se advierte de modo preponderante la capacidad de exacerbar los mecanismos de control mediante la instrumentación del pensamiento (intelectualización) como defensa, la productividad laboral, la distancia o aislamiento, intentando de dicho modo la tramitación de la tensión por una vía en lo posible de tipo adaptativa. No ha arrojado a la fecha, la batería de tests, indicadores que se hallen asociados a elementos de impulsividad en las pruebas administradas ni indicadores asociados con elementos de tipo hostil susceptibles de ser exteriorizados en detrimento de un

tercero. En cuanto a su desarrollo psico – evolutivo, ha alcanzado el estadio esperable acorde a su edad cronológica y desarrollo psíquico, que sería la etapa de la adultez, con una estructuración de personalidad ya acabada. La producción integra (tests y análisis de elementos verbales, de tono psico-afectivo y paralingüísticos) presentaría un relieve general que se asociaría a rasgos de personalidad con caracteres esperables, poseyendo la capacidad de entender y comprender las pautas sociales vigentes. De su configuración subjetiva se advierte un yo con estructuración e instrumentación defensas prevalentemente adaptativas...”.

En cuarto término, me persuade sobre la veracidad del testimonio de la víctima, la coherencia y concordancia respecto del resto de los elementos

objetivos antes valorados (Informes psicológicos de la víctima de fs. 183, 327/328 y 1025; Denuncia Penal 01/05; Actas de Desgravación de fs. 668/671,

700/703, 618/621 y vta., 673/676 y vta., 704/742; Informe de UDT y UFIE de fs.

204/212 y vta.)

De la misma forma, la declaración de la víctima impresiona veraz, dado que se la ve angustiada al momento de rememorar los acontecimientos, como

así también con un lógico pudor, dada la naturaleza de los hechos.

Por otra parte la misma, puede rememorar y describir de manera concreta la existencia de los abusos, siendo coincidente con lo relatado en audiencia por parte de los testigos Maia Taylor, Leticia Romina Beltrán y Nicolás Gómez.

En refuerzo de ello del Informe de UDT y UFIE de fs. 204/212, se extrae que Soto en ningún momento niega la ocurrencia de los hechos, solamente se limita a preguntarle si lo va denunciar y sobre lo que ella, va a manifestar públicamente.

En el mismo sentido “...la más fuerte garantía de la estabilidad del testimonio es su perfecta concordancia con los resultados que las demás pruebas suministran...”, añadiendo que “...si las pruebas de la causa vienen a demostrar alterada la circunstancia principal declarada por el testigo, en el momento de la fe debida a éste cae por tierra y se desvanece...”



(MITTERMAIER, Karl Joseph A., Tratado de la Prueba en Materia Criminal, 9 edic., Editorial Reus, Madrid 1959, pág. 372).

Que el Superior Tribunal de Justicia de la provincia ha expresado, *"La declaración de la víctima, más los informes y declaraciones de los profesionales de la psicología, fueron contestes a los fines de demostrar el abuso sexual sufrido por la menor prolongada en el tiempo, a lo que debo agregar que nuestro tribunal se enroló en la postura jurisprudencial de la Corte a los fines probatorios con el objeto de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer. "[...] CSJN, 1-11-2011, en "L., M. C. s/ recurso extraordinario", la Dra.*

Highton de Nolasco expresó "[...] Que por otra parte, la ley 26.485 de "Protección Integral de la Mujer (reglamentada mediante el decreto 1011/2010), que apunta a erradicar cualquier tipo de discriminación entre varones y mujeres y a garantizar a estas últimas el derecho a vivir una vida sin violencia, declara que sus disposiciones son de orden público (artículo 1°) [...] y finalmente establece un principio de amplitud probatoria "...para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos...", tanto para tener por acreditados los hechos cuanto para resolver en un fallo al respecto (artículos 6° y 31).[...]". En este sentido la ley N° 26.485, fue adherida por nuestra provincia por ley N° 5.903, publicada en noviembre de 2009. [...]" (sentencia N° 50/2014).

En quinto término, respecto a lo alegado por defensa, en punto a que no se acreditó la existencia del lugar del hecho (croquis, relevamiento del domicilio o declaración de Federico Aramayo) resulta oportuno advertir, tal como se valorara con anterioridad, que la víctima describe el lugar donde ocurrió el primer hecho, como un departamento, sin recordar el piso (Santa Fe N° 1149). Ahora bien, dicho extremo resulta acreditado (al igual que la modalidad y tiempo) en la presente con su relato, el cual resulta veraz y contundente, tal como se valorara en los acápites anteriores.

En sexto lugar, asiste razón a la defensa, en punto a la modificación

intempestiva en los alegatos, por parte de Querella, respecto de la calificación jurídica del primer hecho, como un acceso carnal agravado por resultar un grave daño en la salud física o mental de la víctima (art. 119 4to párrafo a) en función del 3er párrafo).

Ello así por cuanto se afectaría el principio de congruencia, puesto que el debate se inició sobre la base de la figura del 3er párrafo del art. 119 del C.P., constituyendo la pretendida agravante una modificación en la plataforma fáctica, que afectaría lógicamente el debido proceso en cuanto al derecho de defensa.

En séptimo termino, respecto al análisis y valoración probatoria llevada a cabo por la defensa, entiendo que se realiza un examen individual y parcializado de algunos los elementos incorporados, sin un análisis en su contexto y conjunto (de los informes, desgravados y testimoniales) lo cual resulta incompatible con la regla de la sana crítica racional.

Ello es así puesto que *“...No constituye un pronunciamiento judicial válido la sentencia que al interpretar la prueba se limitó a un análisis parcial de los elementos de juicio, omitiendo la ponderación de otros que, integrados y armonizados con aquellos, podrían resultar conducentes para la solución del pleito, defecto que lleva a desvirtuar la eficacia que, según las reglas de la sana crítica corresponde a los medios probatorios...”*. (Cfr. Fallos 325:1511).

En tal sentido resulta oportuno advertir que la sana crítica racional, importa el análisis de todos los elementos incorporados a la causa, es decir en su conjunto (tal como se ponderara en los puntos anteriores), surgiendo de tal valoración la certeza respecto de la existencia del hecho y la intervención del imputado, en la forma en la cual la causa ha sido requerida.

Además de ello *“...Las reglas de la sana crítica exigen integrar y armonizar debidamente las pruebas producidas, lo cual tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y que constituyan derivación razonada del derecho vigente, con aplicación de las circunstancias comprobadas de la causa...”* (Cfr. C.F.C.P., Sala II, causa 8.404, “García Antón, Eduardo Daniel s/ recurso de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

casación”, reg. 13.083, rta. del 14/08/2008).

En igual sentido, respecto a la solicitud de falso testimonio, formulada por la defensa, en relación a la testigo Vacis, entiendo que la misma no resulta procedente. Ello por cuanto debemos tener en cuenta que se trata de una amiga íntima de la víctima, la cual lógicamente escuchó por parte de esta, su relato de los hechos en varias oportunidades y la cual en oportunidad de ser confrontada con sus dichos anteriores explicó suficientemente los motivos de sus dichos.

En octavo termino, tampoco puede prosperar el pedido de la Querella en cuanto a la inmediata detención del imputado. Ello así por cuanto la misma resulta infundada, no acreditando la existencia de riesgo procesal (peligro de fuga). Ello así por cuanto el imputado siempre estuvo a derecho compareciendo al tribunal en las oportunidades establecidas.

Por otra parte el precedente de este cuerpo, invocado para solicitar la detención (causa por el femicidio de Tamara Zalazar) no resulta aplicable a la presente, puesto que se tratan de condenas con calificaciones legales (homicidio agravado por mediar violencia de género) y comportamientos del imputado, absolutamente distintas (durante la investigación Escalante se dió a la fuga).

Finalmente, conforme se valorara con anterioridad, todos los elementos probatorios resultan coincidentes, en cuanto a las circunstancias de lugar tiempo y modo conforme la base fáctica sustentada por el Ministerio Fiscal en su acusación.

Por ello, conforme los elementos anteriormente valorados, tengo por cierto que, el día 29 de diciembre de 2016, a las 18 hs. aproximadamente, en un departamento sito en calle Santa Fe N° 1149 de esta ciudad, Federico Matías Soto abusó sexualmente de la ciudadana [REDACTED] a quien accedió carnalmente con su miembro viril (pene)

que, el día 29 de diciembre de 2016, siendo las 17h aproximadamente, la Milagros María del Rosario Mattos Castañeda, asistió al domicilio sito en calle Santa Fe N° 1149 de esta ciudad (departamento propiedad del ciudadano Federico Aramayo), a fin de tomar tereré con el ciudadano Federico Matías Soto, quien se encontraba cuidando dicho inmueble; permanecieron en el lugar alrededor de una hora charlando de temas varios, siendo que un momento dado Soto le tocó el hombro y le dijo que ella tenía muchos nudos por lo que comenzó a realizarle masajes, situación que incomodó a [REDACTED] quien le expresó que deseaba irse del lugar. Ante ello, Soto la agarró del brazo y la sentó sobre su regazo, insistiéndole Mattos Castañeda en que debía irse, intentando pararse varias veces, mirando continuamente su celular que llevaba en la mano derecha. Comenzaron a forcejear porque él intentaba quitarle el celular, hasta que logró hacerlo y lo dejó arriba de una mesa que ella no alcanzaba; en ese momento la besó en la boca, pero no a la fuerza; ella lo apartó, nuevamente le dijo que se iba e intentó pararse, pero Soto lo evitó y le sacó la remera. Ante esta situación, la Srta. [REDACTED] nuevamente le manifestó que se tenía que ir, pero él la alzó y la llevó a la habitación, la acostó en la cama, y comenzó a besarla en el cuello, mientras ella continuamente le decía que se tenía que ir e intentaba pararse, pero él insistía y le manifestó que ella no iba a salir hasta que tengan relaciones sexuales. Por ello, y al darse cuenta la Srta. [REDACTED] que no se iba a poder ir si no accedía al requerimiento de Soto, es decir, a tener relaciones sexuales, le dijo que no podía porque tenía que irse, pero que al día siguiente iba a volver a verlo (siendo esto una mentira), lo que Soto acepta, pero le dice que igualmente, para poder salir, debía practicarle sexo oral. Ella se negó y le manifestó que



piernas; Soto le abre las piernas a la fuerza, y logra su cometido pese a la negativa de la Srita. [REDACTED]. Luego de ello, Soto pretende penetrarla y la Srita. [REDACTED], al no poder huir de la situación, le solicita que utilice preservativo; Soto se coloca el preservativo y, con su miembro viril, la penetra vaginalmente; la coloca sobre él sujetándola con fuerza; ella intentó nuevamente que la soltara, le manifestaba que se tenía que ir, por lo que Soto le tapó la boca. En un determinado momento, la Srita. [REDACTED] logra soltarse y se sienta en el borde de la cama, con las piernas flexionadas sobre la cama y le manifiesta que se iba, le solicita que le abra la puerta; él le contesta que espere, diciéndole que no había acabado; ella le grita diciéndole que no le importaba, insistiéndole en que le abra la puerta; y en el momento en

que ella intenta pararse de la cama, Soto la agarra con fuerza del tobillo izquierdo, la lleva hacia él, le abre las piernas y la penetra a la fuerza, abrazándola para que no pueda moverse. Ella permanece paralizada, esperando a que él termine, ya que no podía moverse debido a la fuerza con la

que la sujetaba, siendo Soto más alto y más fuerte que ella. Soto continuó penetrándola vaginalmente hasta que le dice que acabó y la suelta.

Que, el día 30 de septiembre de 2016, siendo las 06 hs aproximadamente, en el local bailable "Ibiza Bar" de esta ciudad, Federico Matías Soto abusó sexualmente de la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED] realizándole actos de tocamientos en los pechos y la cola y

besándola, utilizando fuerza y violencia para doblegar su voluntad, y pese a la

resistencia que ésta oponía. Que, éste hecho ocurrió en circunstancias en que,

el día 29 de septiembre de 2017, la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED] con unos amigos, asistieron a la inauguración del bar "Ibiza

Bar" (ex "Black Bar") de esta ciudad, lugar donde se encontraban festejando el

que la pone muy nerviosa, pero piensa que no le va a pasar nada dado que se encontraba rodeada de gente conocida y de amigos. Accede a bailar con Soto, y en un momento éste la agarra fuerte y la lleva hacia un rincón del bar e intenta besarla, a lo que ella trata de soltarse; él la agarra del lado de atrás de la cabeza y logra besarla en la boca; empiezan a forcejear, y como la música estaba fuerte, ella le grita que la suelte; Soto la agarra de brazo y la coloca contra la pared pidiéndole que se vaya con él; ella grita, le dice que no, le dice que la suelte y que la deje ir; y Soto comienza a manosearle los pechos y la cola por encima de la ropa. La Srita. [REDACTED] lo empuja y le dice que no la toque y que no iba a ir a ningún lado con él; intenta dirigirse hacia el sector de la pista donde se encontraba la gente bailando, pero continúan forcejeando; ella nuevamente le grita que no la toque y él la suelta muy enojado.

Tales descripciones, quedan subsumidas en la figura de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con abuso sexual simple (art. 119, tercer y primer párrafo del C. P.) en calidad de autor (art. 45 del Código Penal).

ASI

VOTO.

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. JUAN JOSE COCHIA y ARIEL HECTOR GUSTAVO AZCONA DIJERON:

Que adhieren al voto de su colega preopinante, por compartir todos y cada uno de sus fundamentos. **ASI VOTAMOS.** -

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL DR. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL DIJO:

Como segunda cuestión corresponde determinar si el imputado resulta penalmente responsable y cuál es el delito que debe atribuírsele, estableciendo su nivel de participación.

El Código Penal en su artículo 34 establece como regla general que no son punibles (no pasibles de sanción penal alguna) aquél sujeto que, al momento del hecho, ya fuere por insuficiencia de sus facultades o la alteración



morbosa de las mismas o por un estado de inconsciencia, error o ignorancia no haya podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

Ninguno de estos elementos los apreció en el imputado, se presenta ante este Tribunal lúcido ubicado en tiempo y lugar. Se revela comprensión del hecho que se le atribuye y las pruebas que obran en su contra (Informe Médico Psiquiátrico)

Respecto al primer hecho, el tipo penal establece “...*el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción*”. (art. 119 del C.P.) y “...*cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral...*” (art. 119 3er párrafo del C.P.). Estableciendo así las exigencias desde el punto de vista objetivo que debe reunir el hecho para su adecuación al mismo.

Por ello conforme surge de las pruebas colectadas, la acción típica llevada a cabo por Soto, consistió en la introducción del pene en la vagina de la víctima, en las circunstancias de lugar, tiempo y modo antes mencionadas.

Tal conducta reúne todos los elementos del aspecto objetivo del tipo penal del abuso sexual con acceso carnal.

“Por acceso carnal se entiende, en general, la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima... la penetración es típica tanto cuando se la realiza por vía vaginal como cuando se la realiza por vía anal... la penetración que se tiene en cuenta es sólo la que se realiza con el miembro viril...” Y respecto a la consumación que: *“...El hecho se consuma con el acceso, esto es, con la penetración del miembro viril en el orificio vaginal o anal...”*. (Confr. CREUS, Carlos, *Derecho penal. Parte especial*, 7ma. ed. actualizada y ampliada, Astrea, Buenos Aires, 2007, págs. 208-213).

En igual sentido, la jurisprudencia ha expresado: *“El artículo 119 del Código Penal define como conducta punible el acceso carnal con persona de*

uno u otro sexo, abusando de su inmadurez, estado mental o indefensión o usando violencia..." (Confr. STJ de Córdoba, Sala Penal, 31-8-89, "A., J. O. s/Violación" SAJ, Citado por DONA, Edgardo A. y otros, en *El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia*, t. II, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2006, p. 578-579).

Que el consentimiento de la víctima, resulta claramente excluido, puesto que la misma manifestó en reiteradas oportunidades su oposición al acto, además de ello le dijo que no saldría si no tenían relaciones, la tomó por los brazos, de la pierna, le quitó la ropa se colocó sobre ella y que la misma se resistía pero por la contextura del imputado, no podía quitárselo de encima.

Que desde el punto de vista subjetivo se advierte que Soto conocía que tenía relaciones sexuales (que la accedía carnalmente, introduciéndole el pene en la vagina) y que para poder hacerlo tuvo que valerse de los medios antes mencionados (violencia, amenazas). En definitiva, estos elementos del tipo objetivo conocidos por el imputado indican claramente que conocía que la misma no consentía libremente el acto.

Por ello puede advertirse la existencia de dolo respecto de su actuar, pues cada uno de los elementos del aspecto objetivo reseñado fueron conocidos por el imputado al momento de actuar. (Cfr. FRISTER, Helmut, *derecho Penal Parte General*, 1ra edic., 1ra reimp., Hammurabi, Buenos Aires, 2016, pág. 219).

Asimismo, tampoco se observan, circunstancias que excluyan la antijuridicidad ni la culpabilidad.

Respecto al segundo hecho, el tipo penal establece "*...el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción*". (art. 119 del C.P.). Estableciendo así las exigencias que la conducta debe reunir para su encuadre típico.

Conforme surge de las pruebas colectadas, la acción típica llevada a



cabo por el imputado consistió en actos de tocamiento de los genitales, cola y en los senos y besarla en la boca, en las circunstancias de lugar, tiempo y modo antes relatadas. Considero que el abuso sexual simple se cometió cuando Soto tocó dichas zonas.

La libertad sexual en el caso se afectada en punto, a que el agresor, con finalidad sexual o libidinosa emprende en contra de la víctima, acciones que ésta se ve obligada a soportar.

Ahora respecto al aspecto subjetivo el imputado sabía al momento del hecho que estaba besando y tocando las zonas pudendas de la víctima, con la finalidad antes expuesta. Además, puede afirmarse que conocía que la víctima, no consentía el mismo, puesto que le gritaba que la soltara y que debió tomarla

con fuerza del brazo para llevar a cabo los mismos. Ello es así puesto que

conocía cada uno de los elementos que forman parte del aspecto objetivo del

tipo penal “...*El ilícito de un delito doloso se caracteriza por la decisión consciente del autor en favor del acontecer descrito en el tipo objetivo. Por consiguiente, el dolo, requiere, en cada caso, el conocimiento de ese acontecer...*” (Cfr. FRISTER, Helmut, derecho Penal Parte General, 1ra edic., 1ra reimp., Hammurabi, Buenos Aires, 2016, pág. 219).

Que, conforme surge de los hechos probados y su encuadre legal, el imputado realizó de propia mano los tipos penales endilgados. (Cfr.

FRISTER,

Helmut, ob. cit., Pág. 556).

Por todo lo expuesto, la conducta de Soto queda subsumida en las figuras de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con abuso sexual

simple (art. 119, tercer y primer párrafo y 55 del C. P.) en calidad de autor

(art.

45 del Código Penal). **ASI VOTO.**

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. JUAN JOSE COCHIA y ARIEL HECTOR GUSTAVO AZCONA, DIJERON:

Que adhieren al voto de su colega preopinante, por compartir todos y

A LA TERCERA CUESTIÓN EL DR. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL

DIJO:

Que, debo expedirme sobre las costas del proceso y meritar la pena que se debe aplicar a la conducta desplegada por el imputado en el hecho, conforme las pautas normativas de los artículos 40, 41 y 119 3er y 1er párrafo del C.P.

En ese sentido tengo presente que la imposición de la sanción no se justifica solo con la presencia del delito demostrado. Es necesario de argumentos adicionales que afirmen la racionalidad sobre el tiempo que se estima de condena.

Tanto la doctrina, jurisprudencia y la ley de ejecución de penas privativas de la libertad (N° 24.660) sostienen en nuestro medio los conceptos relativos al fin de la pena que no será para castigo sino la búsqueda de su resocialización, es decir que cumplida que fuere aquella el sujeto se reintegre a su comunidad siendo útil a la misma, por lo que debe darse un análisis completo de todos los factores, en particular las condiciones personales del imputado, el ambiente social en que se desenvuelve, su cultura y su educación.

En tal sentido Soto es una persona joven de 30 años de edad, con estudios terciarios completos (técnico en periodismo) que se desempeña como periodista.

La decisión relativa al fin de la pena, es la que permite reconocer la dirección de la valoración, que no es otra cosa que explicar si un determinado factor considerado relevante para fijar la pena, actúa como agravante o como atenuante.

La individualización de la pena a imponer es una operación esencialmente subjetiva, aunque debe ser hecha partiendo de circunstancias objetivamente acreditadas en el proceso, referidas al hecho en sí y a la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

debe guardar cierto grado de relación con la magnitud del injusto y de la culpabilidad. Asimismo, el marco penal configura una escala de gravedad continua, en la que el legislador establece todos los casos posibles desde el más leve hasta el más grave que se pueda concebir y de crecimiento paulatino. La escala penal se supone dividida en tres segmentos, de las cuales se reserva el límite inferior para los casos más leves, el tramo del medio para los intermedios y el superior para los hechos de máxima gravedad.

La Pena que resulte adecuada desde el punto de vista objetivo, que es la que refleja la culpabilidad, debe cubrir también las necesidades de prevención general integradora, sin que ésta pueda exceder la primera.

En sus conclusiones la Querrela solicito que se lo condene a la pena de 19 años de prisión por ser autor del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el grave daño en la salud y abuso sexual simple.

Independientemente de que, la calificación legal resulta errónea, no expresa mayores fundamentos respecto de las circunstancias de los arts. 40 y 41 del C.P. que determinasen el monto de pena requerido, resultando en consecuencia un quantum irracional y afectatorio del principio de proporcionalidad (máxime cuando se solicita un monto que al menos, duplica el mínimo del homicidio simple).

Por su parte el Sr. Fiscal alegó que se lo condene a la pena de 7 años de prisión por ser autor del delito de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con abuso sexual simple.

En tal sentido, teniendo en cuenta el artículo 40 del C.P. que estatuye la regla de discrecionalidad del Tribunal de sentencia que será ejercida teniendo como imperativo el conocimiento de las condiciones personales, familiares y sociales del sometido a juicio, remitiéndome en tal sentido a la identificación del inculpado contenida en acta de debate, como sus actitudes durante la audiencia, pero por sobre todo valoro la participación en los hechos concretados que a tenor del artículo 41 del Código de Fondo, obliga a

Tengo presente la naturaleza del hecho, la circunstancia de tiempo y lugar en que acontecieron los hechos, la extensión del daño causado, la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior de Soto, el informe de reincidencia, antecedentes y condiciones personales y vínculos, peligrosidad, conocimiento del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del caso ya relatado.

Por tal motivo entiendo que en la presente la única circunstancia que permitiría agravar el injusto cometido, guarda relación con la naturaleza del hecho, en cuanto a la reiteración delictiva (2 hechos).

Por otra parte, en la presente opera como atenuante la poca extensión del daño causado. Ello es así por cuanto conforme los informes psicológicos

agregados la víctima, no reviste secuelas graves productos de los hechos, sino que los signos de angustia se encontrarían vinculados a que la

situación traumática fue puesta en evidencia a través de redes sociales, influyendo en su vida social (Informe psicológico de fs. 183 *"...El motivo de consulta tiene que ver con la presentación de síntomas, acordes a estados de angustia, relacionados a una situación traumática, que fue puesta en evidencia a través de las redes días antes de la consulta, momento desde el cual, tal situación afecta en varios aspectos, influyendo especialmente en su vida social..."*).

Además de ello las cuestiones vinculadas al proyecto de vida y estudios se mantuvieron, en razón de que se encontraría estudiando dos carreras de grado (Informe psicológico de fs. 327/328 *"...Refiere estar cursando dos carreras del nivel universitario (Comunicación Social y Derecho). Además manifiesta realizar otras actividades en organizaciones no gubernamentales vinculadas a diferentes problemáticas sociales..."*; Informe psicológico de fs. 1025 *"...En cuanto a su rutina diaria y al establecimiento de un proyecto de vida con autonomía, se acompaña en el abordaje de situaciones cotidianas, para lo cual se muestra resolutiva y segura en cuanto a sus preferencias. Esto se puede aplicar también a las cuestiones relacionadas a sus estudios, que si bien fueron afectados en cuanto a su constancia,*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

permanece la claridad y seguridad en su elección...”).

De igual modo el imputado no registra antecedentes penales computables, tiene estudios terciarios y trabajo.

Por los fundamentos reseñados, considero que estamos frente a un hecho de naturaleza leve, en razón de lo cual la entrada a la escala penal en abstracto, en la presente debe darse en un punto bajo.

En base a lo expuesto y teniendo en cuenta que el monto de la escala penal aplicable en abstracto en la presente para el imputado es de 6 a 19 años de prisión, estimo como justo, equitativo y conforme a derecho la imposición de una pena de **7 años de prisión para Soto**.

Siendo una de las cuestiones a resolver el de la imposición de costas al vencido y en atención a que el imputado ha sido condenado y fue defendido

por defensa particular, corresponde expedirme en relación a las costas las que

incluirán en este caso solamente la regulación de los honorarios por la labor

desempeñada por los querellantes y abogados defensores (Art. 577 inc. 2° y 57

8 CPP).

El fundamento de la condena en costas radica en el hecho objetivo de la derrota, decisión que es de carácter estrictamente procesal y descarta la aplicación de otras teorías utilizadas en el derecho privado (Cfr. PALACIOS,

Lino. Derecho... Tomo III. Abeledo Perrot. 1988 p. 361 y sig. citado por D'Albora Francisco. Código Procesal Penal de la Nación. T. II. Lexis Nexis. 2005. p. 1149).

No es necesario, cuando se siga esta regla, que el Juez exponga las razones de su aplicación; corresponde adoptar como pauta el principio objetivo

de la derrota (C.N. Cas. Penal, Sala III, B.J. n° 5, p. 72). De esta manera

deberán imponérsele al condenado Federico Matías Soto, las mismas en su

totalidad y a tal efecto, deberá DIFERIRSE la regulación de los honorarios profesionales por la labor de los Dres. Jorge Barboza y Patricia Teresa Báez

cinco días bajo apercibimiento de practicársele como si fueran Monotributistas (Art. 9 Ley 5822).

Que por resultar más idónea y en resguardo de la víctima, conforme las previsiones del art, 5 inc. n) de la ley 27.372, se deberá imponer al condenado el impedimento de contacto, por sí o por terceras personas, por cualquier medio (redes sociales, WhatsApp etc.) con la denunciante.

Finalmente y a los fines de asegurar el comparendo del imputado al proceso, y no interferir en su relación laboral, se deberá imponer al mismo, la obligación de concurrir trimestralmente, del uno al diez, a éste Tribunal, hasta tanto quede firme la presente, bajo apercibimiento de revocársele la eximición oportunamente concedida. **ASI VOTO.**

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. JUAN JOSE COCHIA y ARIEL HECTOR GUSTAVO AZCONA DIJERON:

Que adhieren al voto de su colega preopinante, por compartir todos y cada uno de sus fundamentos. **ASI VOTAMOS.-**

Con lo que terminó el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.

Dr. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL
Juez
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

Dr. JUAN JOSE COCHIA
Juez
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

Dr. ARIEL HECTOR G. AZCONA
Juez
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

SENTENCIA N° 309

Corrientes 14 de diciembre de 2.023.

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente: **SE RESUELVE:** **1º) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA QUERRELLA Y CONDENAR a FEDERICO MATIAS SOTO** DNI N° 37.698.028 de filiación acreditada en autos, a la pena **SIETE AÑOS DE PRISION** por la comisión de los delitos de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE** (art. 119 3r. y 1er párrafo y 55 del CP) en calidad de **AUTOR** (Art. 45, 40 y 41 del CP) con costas. **2º) IMPONER** al condenado el **IMPEDIMENTO** de contacto por sí o por terceras personas, por cualquier medio (redes sociales, WhatsApp etc.) con la denunciante; de conformidad con lo establecido por la ley N° 27.372 art, 5 inc n. Bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia (art. 239 del CP) **SUSTITUYENDOSE** la medida dispuesta por Resolución N° 57 de fecha 13/03/2018 (fs. 1427). **3º) IMPONER al condenado** la obligación de concurrir **TRIMESTRALMENTE**, del uno al diez, a éste Tribunal, hasta tanto quede firme la presente; **SUSTITUYENDOSE** la medida impuesta por Resolución N° 265 de fecha 29 /06/2018 (fs. 1624) bajo apercibimiento de revocársele la eximición oportunamente concedida. **4º) DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales por la labor de los Dres. Jorge Barboza y Patricia Teresa Báez (defensores) y Francisco Mattos Castañeda y Sofía Domínguez (querellantes) hasta que manifiesten su condición frente al AFIP en el perentorio plazo de cinco días bajo apercibimiento de practicárseles como si fuera Monotributistas (art. 9 Ley 5822). **5º) REMITIR** planilla comunicando lo resuelto al Registro de Condenados contra la Integridad Sexual (conforme al art. 429 del CPP y Acdo. N° 30/08 Punto trigésimo Primero apartado 2 a. **6º) HACER SABER** a la denunciante lo aquí resuelto. (art. 11 bis - ley 24.660 y Acdo. N° 25 del

28.08.17 pto. 14 STJ). **7º) AGREGAR** los CD a la presente causa. **8º) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía de la Provincia y al Registro Nacional de Reincidencias. **9º) FIJAR** la audiencia para que tenga lugar la lectura de los fundamentos del presente fallo el día **21 de diciembre de 2023 a las 12:45 hs.** quedando a disposición de las partes los fundamentos de la sentencia para la extracción de fotocopias a cargo de los peticionantes, en caso de ser requerido. **10º) REGISTRAR.** Agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo, comunicar, oficiar, notificar y oportunamente archivar.

Dr. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL
Juez
Tribunal Oral Penal Nº 2
Corrientes

Dr. JUAN JOSE COCHIA
Juez
Tribunal Oral Penal Nº 2
Corrientes

Dr. ARIEL HECTOR G. AZCONA
Juez
Tribunal Oral Penal Nº 2
Corrientes

SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal Nº 2
Corrientes